



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de noviembre de 2020  
(OR. en)

12529/20

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0306(COD)**

---

---

UD 326  
CODEC 1084  
ENFOCUSTOM 108  
COMER 161  
ECOFIN 990  
TRANS 508  
IA 79  
MI 445

## PROPUESTA

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ,  
directora

Fecha de recepción: 29 de octubre de 2020

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de  
la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2020) 673 final

---

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO por el que se crea el entorno de ventanilla única de la Unión  
Europea para las aduanas y se modifica el Reglamento (UE)  
n.º 952/2013

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 673 final.

Adj.: COM(2020) 673 final



Bruselas, 28.10.2020  
COM(2020) 673 final

2020/0306 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se crea el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013**

{SEC(2020) 360 final} - {SWD(2020) 237 final} - {SWD(2020) 238 final} -  
{SWD(2020) 239 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El entorno comercial internacional está en constante evolución. Continuamente se imponen nuevas normas para regular la circulación de mercancías a través de las fronteras y garantizar la protección y la seguridad. El código aduanero de la Unión<sup>1</sup> (CAU) proporciona la base jurídica para un entorno aduanero electrónico y moderno. De acuerdo con el artículo 3 del CAU, las autoridades aduaneras tienen la misión de garantizar la seguridad y protección de la Unión Europea (UE) y de sus residentes, y la protección del medio ambiente actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo. Esta función de las aduanas incluye garantizar el cumplimiento de más de sesenta actos jurídicos no aduaneros de la UE<sup>2</sup> en las fronteras exteriores de la UE relativos a políticas específicas aplicadas en diversos ámbitos, como salud y seguridad, protección del medio ambiente, pesca y agricultura, vigilancia del mercado y conformidad de los productos<sup>3</sup>, patrimonio cultural, etc. Estos actos imponen distintas obligaciones en relación con la importación, la exportación o el tránsito de las mercancías más sensibles, lo que afecta a unos 39,7 millones de declaraciones en aduana al año. Generan obligaciones de notificación onerosas para los operadores que, en la mayoría de los casos, exigen la presentación de otros documentos además de la declaración en aduana.

En los últimos años, las iniciativas de «ventanilla única» han cobrado impulso como forma de agilizar el proceso de despacho fronterizo a escala nacional y en toda la UE. El concepto de ventanilla única debe entenderse como una solución digital para el intercambio de información electrónica entre las distintas autoridades gubernamentales y entre estas autoridades y los operadores económicos. En 2008, los Estados miembros y la Comisión se comprometieron a promover un entorno aduanero electrónico en la UE<sup>4</sup> esforzándose por establecer una estructura de servicios de ventanilla única. La Declaración de Venecia de 2014<sup>5</sup> propuso un plan de acción progresivo para implantar un entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas y desarrollar su marco jurídico. Esto se reiteró en la Comunicación de la Comisión «Desarrollo de la unión aduanera de la UE y de su gobernanza»<sup>6</sup> de 2016, que anunciaba los planes de la Comisión de explorar una solución viable para el desarrollo y la creación de un entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. Este enfoque fue

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

<sup>2</sup> Este número refleja la lista oficial de prohibiciones y restricciones. En realidad, el número de normas que se han de aplicar en las fronteras exteriores de la UE es todavía más alto. Por ejemplo, los requisitos de vigilancia del mercado y conformidad de los productos previstos en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 [que en 2021 será sustituido por el Reglamento (EU) 2019/1020] constituyen uno de los sesenta elementos de prohibiciones y restricciones, pero están vinculados al cumplimiento de más de cien actos legislativos de la UE que regulan los productos.

<sup>3</sup> La conformidad de los productos no solo comprende el cumplimiento de la legislación en materia de armonización de productos, sino también otros requisitos tales como la seguridad de los productos y la accesibilidad para personas con discapacidad.

<sup>4</sup> Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

<sup>5</sup> ST-16507/14.

<sup>6</sup> COM(2016) 813 final.

respaldado por las Conclusiones del Consejo Ecofin de 23 de mayo de 2017<sup>7</sup>. El Primer informe bianual sobre el avance en el desarrollo de la unión aduanera de la UE y de su gobernanza<sup>8</sup> también se centró en los ámbitos prioritarios señalados en las Conclusiones del Consejo y anunció que la Comisión tenía previsto seguir trabajando en la creación de un entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas.

En consonancia con estas prioridades, la Comisión puso en marcha un proyecto piloto en 2015, «Ventanilla única de la UE para las aduanas — Documento veterinario común de entrada (EU CSW-CVED)». El proyecto fue administrado conjuntamente por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD) y la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) para permitir la verificación automatizada, por parte de las autoridades aduaneras, de los documentos relacionados con tres formalidades reglamentarias no aduaneras presentados con la declaración en aduana como prueba de cumplimiento. Inicialmente participaron de forma voluntaria en este proyecto piloto las administraciones aduaneras de cinco Estados miembros. Su sucesor, el sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la UE (EU CSW-CERTEX), amplió el ámbito de aplicación de los requisitos reglamentarios e introdujo nuevas funciones, como la de gestión de cantidades<sup>9</sup>. El número de Estados miembros participantes ha aumentado de cinco a nueve y se cubren más ámbitos estratégicos.

El proyecto EU CSW-CERTEX ha abordado satisfactoriamente la necesidad de garantizar un entorno digital adecuado para todas las partes implicadas en el comercio internacional. Al ofrecer una solución centralizada, este proyecto piloto redujo la necesidad de que los Estados miembros participantes desarrollaran sus propias soluciones, generando así economías de escala. El proceso automatizado para verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios no aduaneros ha repercutido muy positivamente en las operaciones comerciales, especialmente en lo que respecta a la reducción de las cargas administrativas, la igualdad de trato de los operadores económicos y la lucha contra las actividades fraudulentas. A pesar de su éxito, los beneficios deseados del proyecto piloto no se pueden materializar sin la participación de todos los Estados miembros. En varios Estados miembros no participantes, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas siguen trabajando de manera fragmentaria, lo cual supone un gran obstáculo para la eficiencia del proceso de despacho de mercancías. La situación se complica aún más con las iniciativas de ventanillas únicas nacionales que van surgiendo, que permanecen aisladas y se caracterizan por distintas modalidades basadas en el nivel de la arquitectura informática, las prioridades y las estructuras de costes existentes en el ámbito aduanero. Es poco probable que los problemas existentes se resuelvan sin la intervención de la UE, principalmente debido a que los requisitos reglamentarios en cuestión afectan a la circulación de mercancías a través de las fronteras y, por lo tanto, deben cumplirse a escala de la UE.

La pandemia de COVID-19 ha hecho que sea más importante que nunca establecer un marco más sólido para la unión aduanera y facilitar en mayor medida el cumplimiento de las formalidades aduaneras y no aduaneras de la UE a fin de contribuir a la recuperación económica. A tal fin, el aumento de la digitalización de las formalidades reglamentarias aduaneras y no aduaneras de la Unión aplicables al comercio internacional ofrece nuevas

---

<sup>7</sup> 7585/1/17 REV 1.

<sup>8</sup> COM(2018) 524 final.

<sup>9</sup> Actividad consistente en gestionar y hacer un seguimiento de la cantidad de mercancías autorizadas por las autoridades competentes asociadas de conformidad con la legislación no aduanera de la Unión, sobre la base de la información facilitada por las autoridades aduaneras sobre el despacho de envíos relacionados.

oportunidades a los Estados miembros para mejorar la cooperación digital. En consonancia con las orientaciones políticas de la presidenta Von der Leyen<sup>10</sup>, la presente propuesta creará las condiciones adecuadas para permitir la colaboración digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas para aplicar correctamente los aspectos externos de numerosas políticas del mercado interior y reducir la carga administrativa del comercio. Un aspecto de este marco de colaboración digital impone a las autoridades reguladoras la obligación de permitir a los operadores económicos presentar en un único punto los datos aduaneros y no aduaneros de la UE que se exigen para el despacho de mercancías. De este modo se reducirán la duplicación de tareas, el tiempo y los costes vinculados al cumplimiento para los operadores económicos.

La presente propuesta constituye el primer paso en la aplicación de un plan de acción<sup>11</sup> más amplio que se puso en marcha en septiembre de 2020, en plena consonancia con la visión a largo plazo de la Comisión de impulsar la unión aduanera a un nuevo nivel. Este enfoque también se reitera en el Segundo informe bienal de 2020 que acompaña a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo «Impulsar la unión aduanera a un nuevo nivel: un Plan de Acción»<sup>12</sup>.

Al abordar los problemas identificados que afectan al proceso de despacho de mercancías (especialmente la insuficiente coordinación y la interoperabilidad fragmentada entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas), la propuesta perseguirá tres objetivos específicos:

1. Definir un marco de gobernanza para reforzar la cooperación entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas y desarrollar soluciones interoperables<sup>13</sup> cuando resulte beneficioso y adecuado;
2. mejorar las prácticas de trabajo entre las autoridades reguladoras que intervienen en el comercio internacional para posibilitar procesos electrónicos e integrados más automatizados para gestionar el despacho de mercancías; y
3. determinar un marco para la armonización de los datos y permitir la reutilización de estos para cumplir las distintas formalidades exigidas por las autoridades aduaneras y no aduaneras en materia de comercio internacional.

Estos objetivos se lograrán basándose en el proyecto piloto existente, EU CSW-CERTEX, desarrollado por la DG TAXUD, y haciendo obligatorio su uso en todos los Estados miembros mediante el establecimiento de una base jurídica. Esto facilitará la puesta en común de información y desarrollará un marco para la cooperación digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas con respecto a una serie de formalidades reglamentarias, en relación con las cuales todas las autoridades competentes asociadas pertinentes proporcionan los datos necesarios para el despacho de mercancías en los sistemas electrónicos de la UE. Las conexiones entre el EU CSW-CERTEX y los futuros sistemas

---

<sup>10</sup> [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/political-guidelines-next-commission\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/political-guidelines-next-commission_es.pdf).

<sup>11</sup> COM(2020) 581 final.

<sup>12</sup> SWD(2020) 213 final.

<sup>13</sup> El Marco Europeo de Interoperabilidad define la interoperabilidad como «la capacidad de que organizaciones diversas y dispares interactúen con vistas a alcanzar objetivos comunes que sean mutuamente beneficiosos y que hayan sido acordados previa y conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos entre las organizaciones, a través de los procesos empresariales a los que apoyan, mediante el intercambio de datos entre los sistemas de TIC respectivos».  
[https://ec.europa.eu/isa2/sites/isa/files/isa\\_annex\\_ii\\_eif\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/isa2/sites/isa/files/isa_annex_ii_eif_en.pdf).

electrónicos de la UE para la gestión de las formalidades no aduaneras se irán estableciendo gradualmente una vez se hayan definido los respectivos aspectos operativos y la legislación no aduanera de la UE. Un marco regulador de la UE plenamente integrado aportaría beneficios a largo plazo a la UE en numerosos ámbitos.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta es coherente con el objetivo del CAU de instaurar un entorno aduanero electrónico y moderno y fomentar la cooperación digital entre las autoridades aduaneras y las distintas autoridades gubernamentales en los distintos ámbitos estratégicos. Asimismo, complementa los amplios proyectos de aduana electrónica detallados en el programa de trabajo del CAU<sup>14</sup>, y es acorde con el Plan Estratégico Plurianual para las Aduanas Electrónicas (MASP-C, por sus siglas en inglés), que garantiza el cumplimiento del calendario de planificación y ejecución operativa de todos los proyectos informáticos relativos a las aduanas electrónicas.

La iniciativa de la UE de mayor pertinencia en este ámbito, EU CSW-CERTEX, es voluntaria y tiene un alcance limitado. La propuesta se basará en esta solución piloto ya existente y obligará a todos los Estados miembros a intercambiar datos sobre una serie de formalidades reglamentarias para las cuales todos los Estados miembros proporcionan la información relativa al despacho pertinente en los sistemas electrónicos de la UE. Los beneficios en términos de aumento de la eficacia, de control del cumplimiento, y de reducción de los casos de fraude y los errores que se pretende obtener con este proyecto únicamente se lograrán si participan todos los Estados miembros.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Debido a la envergadura de la iniciativa, que está relacionada con el comercio internacional y se centra en las aduanas y en una gran variedad de formalidades reglamentarias no aduaneras necesarias para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías, es especialmente importante su armonización con otras políticas de la UE. Como se señala en la primera sección, la estrategia de alto nivel de la UE tiene por objeto establecer un entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas en consonancia con la agenda más amplia de la Comisión de aumentar la digitalización y simplificar los procesos de despacho. En este contexto, el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas seguiría los objetivos del Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020<sup>15</sup>, que pretende aumentar la eficiencia de los servicios públicos eliminando las barreras digitales existentes, reduciendo las cargas administrativas y mejorando la calidad de las interacciones entre las administraciones nacionales. Asimismo, la iniciativa es coherente con la Declaración de Tallin<sup>16</sup>, que establece los objetivos de «versión digital por defecto» para las interacciones entre el público general y las empresas, así como los principios de «solo una vez»<sup>17</sup> e «interoperabilidad por defecto». Un avance significativo a este respecto fue el Reglamento

---

<sup>14</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2019, por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la introducción de los sistemas electrónicos previstos en el Código Aduanero de la Unión, C(2019) 8803 final.

<sup>15</sup> COM(2016) 179 final.

<sup>16</sup> <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ministerial-declaration-egovernment-tallinn-declaration>.

<sup>17</sup> El principio de «solo una vez» consiste en que los ciudadanos y las empresas facilitan diversos datos solo una vez al entrar en contacto con las administraciones públicas, mientras que los órganos de la administración pública toman medidas para compartir y reutilizar dichos datos internamente, incluso a escala transfronteriza, respetando en todo momento la normativa sobre protección de datos y otras limitaciones.

eIDAS<sup>18</sup>, que estableció una nueva estructura jurídica para la identificación electrónica, las firmas, los sellos y los documentos en toda la UE.

Se están poniendo en marcha otras iniciativas conexas a escala de la UE para maximizar el potencial de crecimiento de la economía digital, en consonancia con la visión más amplia expuesta en la Comunicación de la Comisión «Configurar el Futuro Digital para Europa»<sup>19</sup> de fomentar la transformación y la interoperabilidad de las administraciones públicas en toda Europa. Por ejemplo, el Reglamento de Ejecución relativo al sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales<sup>20</sup> menciona específicamente el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas como el marco adecuado para la cooperación y el intercambio continuo de información entre las autoridades aduaneras y las autoridades gubernamentales responsables de certificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables al ámbito de la salud humana, animal y vegetal. Otros actos jurídicos contemplan el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas como una posible interfaz entre los sistemas informáticos existentes. Concretamente, el Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos<sup>21</sup> hace referencia al uso voluntario del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas para el intercambio de datos entre las autoridades aduaneras y las autoridades de vigilancia del mercado durante el proceso de despacho de aduana. Estos intercambios quedan fuera del ámbito de este proyecto, que incluye el uso obligatorio de EU CSW-CERTEX por parte de todos los Estados miembros.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica para la actuación de la UE la proporcionan los artículos 33, 114 y 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>22</sup> (TFUE). Los artículos 33 y 114 del TFUE otorgan al Parlamento Europeo y al Consejo el derecho a adoptar medidas destinadas a reforzar la cooperación aduanera entre los Estados miembros, y entre estos y la Comisión para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. En particular, esta propuesta pretende garantizar la correcta aplicación de los aspectos externos de una amplia variedad de políticas del mercado interior. El artículo 207 del TFUE se basa en la premisa que el alcance de la iniciativa va más allá de la cooperación entre las autoridades aduaneras para incluir la facilitación del comercio y la protección contra el comercio ilícito como un aspecto importante de la política comercial. Estos tres artículos del TFUE también constituyen la base jurídica para el CAU, que se modifica a través del presente acto.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El complejo marco regulador y la introducción continua de nuevas normas que regulan los requisitos reglamentarios para el despacho de mercancías han derivado en una coordinación insuficiente y una interoperabilidad fragmentada entre las autoridades aduaneras y las

---

<sup>18</sup> Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

<sup>19</sup> COM(2020) 67 final.

<sup>20</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO») (DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

<sup>21</sup> Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

<sup>22</sup> Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 326 de 26.10.2012, p. 47).

autoridades encargadas de estos requisitos. Esto no solo afecta a la unión aduanera, sino también al mercado interior en una serie de ámbitos estratégicos relacionados con las operaciones transfronterizas reguladas por el Derecho de la UE. Estos problemas inherentemente transnacionales limitarán los beneficios de la digitalización y modernización graduales de los procesos relativos al despacho de mercancías específicas sujetas a requisitos reglamentarios no aduaneros de la UE en diversos ámbitos estratégicos. Además, las iniciativas nacionales serán escasas debido a la insuficiencia de recursos, mientras que la solución piloto voluntaria, EU CSW-CERTEX, perderá su impulso si no va seguida de medidas acción obligatorias. Por consiguiente, la UE está en buena posición para llevar a cabo una acción de coordinación, reducir la fragmentación y generar economías de escala, especialmente debido a su responsabilidad con respecto a la unión aduanera y la aplicación eficaz de las normas en el mercado interior.

Los objetivos de la propuesta se pueden lograr mejor a escala de la UE por varios motivos. Una solución centralizada (EU CSW-CERTEX) para facilitar la cooperación digital y los intercambios de información entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión, junto con la digitalización progresiva de las formalidades no aduaneras de la Unión, permitirá la interoperabilidad de los ámbitos aduanero y no aduanero, reducirá las cargas administrativas para todas las partes interesadas afectadas y generará importantes economías de escala. Asimismo, se espera que la actuación de la UE tenga una incidencia directa positiva en las formalidades reglamentarias con arreglo a las que se pueden dividir las cantidades de mercancías autorizadas entre múltiples declaraciones en aduana, mediante la introducción de una gestión automatizada de las cantidades a nivel de la UE.

La actuación de la UE en este ámbito también mejorará el funcionamiento del mercado interior al incrementar y armonizar el control del cumplimiento por parte de las aduanas de los requisitos no aduaneros de la UE impuestos al comercio internacional de mercancías. Esto aportaría un claro valor añadido a la interacción entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas y los operadores económicos. En última instancia, la intervención de la UE generará impactos económicos positivos mediante el aumento de la eficiencia y la facilitación del comercio, y beneficios sociales y medioambientales gracias a la mejora de la coordinación y la gestión de riesgos en las fronteras. Ello permitirá mejorar el respeto y el control de la aplicación de los requisitos no aduaneros de la UE diseñados para proteger la salud y la seguridad públicas, mejorará la seguridad y protegerá el bienestar animal y el medio ambiente en toda la UE.

- **Proporcionalidad**

En consonancia con el principio de proporcionalidad, el ámbito de aplicación de esta propuesta se limita a las formalidades reglamentarias no aduaneras contempladas en la legislación de la UE para las que hay implantado un sistema electrónico de la UE destinado a almacenar la información pertinente exigida por las autoridades aduaneras para verificar el cumplimiento de las medidas correspondientes. La interconexión de estos sistemas con los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas a través del EU CSW-CERTEX y los intercambios de información digital previstos en la propuesta son necesarios para mejorar y garantizar un control uniforme del cumplimiento de estas formalidades reglamentarias en toda la UE. Así sucede especialmente cuando la legislación permite dividir cantidades de mercancías autorizadas entre múltiples declaraciones en aduana que se pueden presentar en toda la UE, o cuando prohíbe las importaciones o exportaciones de mercancías sujetas a contingentes después de alcanzar un determinado umbral. Si bien las autoridades aduaneras deben que verificar las cantidades utilizadas en el despacho de envíos anteriores, los controles manuales requieren mucho tiempo y no son lo suficientemente precisos. Estos problemas no

se pueden corregir sin una nueva actuación de la UE, en parte porque están relacionados con las formalidades de la Unión. Asimismo, las normas recogidas en esta propuesta para armonizar los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas son necesarias para lograr unas condiciones de competencia equitativas para los operadores económicos en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos reglamentarios en cuestión. Según determinó el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre el informe de la evaluación de impacto, los costes relacionados con las medidas propuestas son proporcionales a los objetivos estratégicos que se han de lograr.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para garantizar la aplicación uniforme del cumplimiento de la normativa en toda la UE.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post*/controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se recogieron las observaciones de las siguientes partes interesadas:

- autoridades aduaneras de los Estados miembros;
- autoridades competentes asociadas (es decir, la Comisión y las autoridades o agencias competentes asociadas de los Estados miembros) que dependen de las aduanas para controlar o aplicar sus políticas en las fronteras, tales como autoridades veterinarias, sanitarias, fitosanitarias, de agricultura y pesca, ambientales y farmacéuticas;
- operadores económicos que intervienen en la circulación transfronteriza de mercancías, ya sea como empresas individuales o representados por asociaciones mercantiles y empresariales nacionales, europeas o internacionales, tales como fabricantes, empresas de importación/exportación, compañías de navegación y transporte, operadores portuarios y aeroportuarios, etc.;
- organizaciones aduaneras y comerciales internacionales como la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial del Comercio (OMC);
- otros grupos interesados como el personal académico y los investigadores, los asesores profesionales y el público general.

Se llevaron a cabo actividades exhaustivas de consulta pública y específica, cuyos datos se incorporaron al informe de evaluación de impacto. La consulta pública se inició el 9 de octubre de 2018 y concluyó el 17 de enero de 2019. Se puso en línea, en todas de las lenguas oficiales de la UE<sup>23</sup>, un cuestionario que constaba de veinticuatro preguntas centradas en los perfiles de los encuestados, sus experiencias en operaciones transfronterizas y su opinión sobre posibles medidas estratégicas. Una sinopsis de la consulta se publicó en el sitio web

---

<sup>23</sup> Excepto el irlandés, debido a las limitaciones en materia de recursos.

Europa<sup>24</sup>. La consulta reveló que había un consenso generalizado sobre la existencia y la gravedad de los problemas identificados y que se acogía con satisfacción la posibilidad de una actuación de la UE para resolverlos. En total se recibieron 371 respuestas válidas, la mayoría de ellas procedentes de empresas. El 90 % de los encuestados consideró importantes los posibles objetivos de una nueva iniciativa. Se esperaba que todos los cambios propuestos derivados de la nueva actuación de la UE repercutieran muy positivamente en las operaciones comerciales, especialmente con respecto a la reducción de las cargas administrativas, la igualdad de trato de los operadores económicos y la lucha contra las actividades fraudulentas.

Gran parte de la recopilación de datos se realizó en el marco del grupo de proyecto Aduana 2020 para estudiar un posible marco que permitiera desarrollar un entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, incluido el contexto jurídico. Puesto en marcha en diciembre de 2016, el grupo de proyecto siguió reuniéndose periódicamente hasta junio de 2019, combinando los conocimientos especializados de los delegados de aduanas y tecnologías de la información de las administraciones de diecinueve Estados miembros y seis representantes de asociaciones comerciales. Principalmente, el grupo de proyecto analizó y debatió cuestiones y tendencias relacionadas con el concepto de ventanilla única a escala nacional y de la UE para evaluar el desfase entre la situación a la que actualmente se enfrentan las administraciones y los operadores económicos y sus perspectivas de cara al futuro. El grupo, entre otras cosas, colaboró estrechamente para desarrollar la definición de los problemas y las opciones y los objetivos estratégicos que se impulsaron como parte del informe de evaluación de impacto.

Asimismo, se recopilaron datos adicionales en un seminario de alto nivel sobre el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas organizado por la Presidencia rumana en mayo de 2019 con la participación de altos cargos de administraciones aduaneras nacionales, países candidatos, representantes de asociaciones comerciales y ponentes destacados del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos y de organizaciones internacionales. Se celebraron diversos talleres para analizar la pertinencia de las opciones estratégicas en el contexto de las relaciones entre administraciones públicas y las relaciones entre la administración pública y las empresas, y se realizaron encuestas informales para conocer las opiniones sobre las opciones políticas definidas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Las actividades de consulta permitieron recopilar datos tanto cualitativos como cuantitativos que se trataron y analizaron de forma sistemática empleando técnicas adecuadas. Los datos cualitativos (incluidas las respuestas de las entrevistas) fueron revisados y analizados desde diferentes ángulos y se presentaron de forma narrativa. Los datos cuantitativos (incluidas las respuestas de las encuestas y las cifras facilitadas por las partes interesadas) se trataron con Excel y se analizaron aplicando métodos estadísticos tales como recuentos de frecuencia, tabulaciones cruzadas y tendencias simples. Los resultados se presentaron en forma de tablas, cuadros y gráficos.

- **Evaluación de impacto**

Se elaboró un informe de evaluación de impacto<sup>25</sup> para orientar la decisión de la Comisión sobre la opción estratégica preferida para la propuesta y apoyar su aplicación. Contribuyó al trabajo preparatorio un grupo director interservicios en el que participaron las Direcciones Generales (DG) pertinentes de la Comisión. La Dirección General de Fiscalidad y Unión

---

<sup>24</sup> <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/1739-EU-Single-Window-environment-for-customs>.

<sup>25</sup> SWD(2020) xxx final.

Aduanera responsable presentó la evaluación de impacto para la evaluación de calidad ante el Comité de Control Reglamentario el 13 de marzo de 2020. Tras la reunión celebrada el 29 de abril de 2020, el Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen negativo el 5 de mayo de 2020, en el que sugería varios aspectos que había que seguir mejorando. Por ejemplo, instaba a articular con más detalle la visión de la iniciativa, a desarrollar un análisis más completo de las opciones estratégicas (especialmente respecto de las bases de datos nacionales centralizadas), a ofrecer una justificación para la opción descartada, que incluía un punto único de entrada a escala de la UE para todas las formalidades reglamentarias, y a explicar cómo se habían ponderado los criterios de valoración con respecto al análisis de impacto. El informe revisado se volvió a presentar el 18 de junio de 2020 y el Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen favorable el 15 de julio de 2020. Las recomendaciones finales de mejora incluían abordar más a fondo las posibles incertidumbres en los resultados del análisis del beneficio neto e integrar en los criterios de valoración las opiniones sobre las opciones viables de los grupos de partes interesadas.

La evaluación de impacto se basa en datos procedentes de muy diversas fuentes, que se han analizado utilizando los métodos habituales para investigaciones sociales y económicas. Se identificaron ocho opciones estratégicas, divididas en tres grandes categorías, que podían agruparse para formar una sola opción estratégica:

- Categoría I (opciones 1-4; posible combinación de opciones): opciones relativas a las relaciones entre administraciones para facilitar el intercambio de información y la cooperación digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas. Cada opción tiene un ámbito de aplicación distinto. La opción 1 hace obligatorio el uso del EU CSW-CERTEX y cubre los requisitos reglamentarios de la UE en relación con los que hay disponible información pertinente relacionada con las aduanas a escala de la UE respecto de todos los Estados miembros, proporcionando una función de gestión automatizada de las cantidades. La opción 2 cubre los requisitos reglamentarios de la UE para los que hay disponible información a escala nacional. La opción 3 cubre los requisitos reglamentarios nacionales, y la opción 4 los documentos de terceros países.
- Categoría II (opciones 5-7; únicamente una opción posible): opciones relativas a las relaciones entre la administración pública y las empresas, cooperación destinada a mejorar las interacciones de los operadores económicos con las autoridades. La opción 5 establece un portal común para la gestión de las formalidades no aduaneras de la Unión. La opción 6 establece ventanillas únicas a escala nacional para proporcionar a los operadores económicos puntos únicos de entrada armonizados para cumplir las formalidades aduaneras y no aduaneras. La opción 7 establece un punto único de entrada a escala de la UE para cumplir los requisitos aduaneros y no aduaneros.
- Categoría III (opción 8): una opción transversal para racionalizar la manera en que las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas identifican a los operadores económicos. Esta se basaría en el uso ampliado del sistema de registro e identificación de operadores económicos (EORI) existente, ya sea para el registro y la validación (8i) o solo para la validación (8ii).

Las opciones 1, 2, 6, 7 y 8(ii) se seleccionaron para realizar un análisis en profundidad basado en un ejercicio de control. El análisis de impacto identificó efectos de naturaleza similar para todas las opciones. Las repercusiones económicas directas se traducirían en costes de implantación puntuales y costes recurrentes, así como en un ahorro derivado de la reducción de las cargas administrativas para todas las partes interesadas afectadas. Mejorar la cooperación y facilitar el intercambio de información entre las autoridades responsables del despacho de mercancías también permitiría mejorar los procesos de gestión de riesgos y

reduciría los casos de fraude y error humano. Esto, a su vez, generaría un mayor nivel de cumplimiento de la legislación no aduanera y de control de su aplicación, así como beneficios relacionados en materia social y medioambiental.

Se compararon la eficacia (es decir, el control del cumplimiento de los requisitos reglamentarios pertinentes y la facilitación del comercio), la eficiencia, la coherencia con otras políticas y la proporcionalidad de los distintos paquetes de opciones para elegir la opción preferida. Esta comparación puso de relieve que los paquetes que aportaban los mayores beneficios eran aquellos que incluían las opciones de la categoría I y de la categoría II, mientras que la opción 8(ii) procuraba beneficios adicionales independientemente de cuál fuera el paquete elegido. Las opciones 1 y 6 resultaron ser rentables, coherentes y proporcionadas, mientras que las opciones 2 y (especialmente) 7 resultaron problemáticas en estos aspectos debido a su complejidad y a sus elevados costes. Por lo tanto, el paquete preferido es el formado por las opciones 1+6+8(ii).

- **Adecuación de la normativa y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La aplicación armonizada de legislación de la UE en el ámbito del cumplimiento de la normativa ayudará a garantizar la igualdad de trato de los operadores económicos en toda la UE, y al mismo tiempo mejorará la transparencia de las actividades aduaneras pertinentes. Las formalidades aduaneras contienen tanto datos personales como datos sensibles a efectos comerciales. Todo requisito en materia de datos técnicos y empresariales en el marco de la iniciativa garantizará una amplia cobertura del tratamiento de datos personales como un derecho humano fundamental, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679<sup>26</sup> y el Reglamento (UE) 2018/1725<sup>27</sup>.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Los recursos financieros y humanos necesarios se incluyen en la ficha de financiación adjunta.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información**

La Comisión garantizará que se disponga de mecanismos para evaluar y hacer un seguimiento del funcionamiento del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. El seguimiento periódico se basará, en la medida de lo posible, en fuentes de la UE, tales como informes desagregados sobre el rendimiento de la unión aduanera y resultados concretos y estadísticas comerciales e informáticas del EU CSW-CERTEX. Se consultará a las administraciones

---

<sup>26</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

<sup>27</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

aduaneras nacionales para determinar si también será posible utilizar otras fuentes, y en qué medida.

A más tardar, el 31 de diciembre de 2027 y, posteriormente, cada tres años, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el funcionamiento del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, así como una evaluación global del sistema EU CSW-CERTEX. Dado que algunos elementos de la cooperación digital aún no serán totalmente aplicables cuando se realice la primera evaluación, el objetivo será hacer balance del progreso realizado, identificar aspectos susceptibles de mejora y proponer recomendaciones para el futuro. La segunda evaluación adoptará un enfoque más recapitulativo. La Comisión evaluará el funcionamiento del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas a la luz de la colaboración digital mejorada entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas que participan en el despacho de mercancías, para garantizar la simplificación de los procesos para los operadores económicos y un control eficaz del cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la UE.

Está previsto que el sistema EU CSW-CERTEX recopile de forma continua los indicadores de seguimiento, cuando sea posible. A efectos de evaluación, se elaborarán estadísticas anuales que se compararán entre años sucesivos. Cuando sea posible, podrá utilizarse una comparación con la situación inicial tomada como la tendencia o la media de los tres años anteriores a la entrada en vigor.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La estructura de la propuesta de Reglamento es la siguiente:

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

El capítulo I establece las disposiciones generales para el presente Reglamento, así como su objeto y las definiciones de los términos clave. Establece el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas como un conjunto integrado de servicios electrónicos interoperables prestados a escala nacional y de la UE. Estos servicios están concebidos para ayudar a ejecutar y controlar el cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión que se exigen para incluir las mercancías en un régimen aduanero determinado, con el fin de facilitar el comercio y proporcionar una mayor protección a la Unión. Los objetivos generales y específicos de la propuesta legislativa definen el ámbito de aplicación del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas y establecen el contexto para la regulación de los servicios electrónicos que garantizarán su funcionamiento preciso y eficiente.

Más concretamente, esto incluye lo siguiente: 1) la creación de un sistema central de la UE para interconectar los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la UE, que permita la cooperación digital entre las autoridades reguladoras que participan en el despacho de mercancías; 2) la armonización de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y sus funcionalidades; y 3) el establecimiento de normas específicas para la cooperación administrativa digital.

### **Capítulo II. Sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la UE (EU CSW-CERTEX)**

El capítulo II establece las disposiciones relativas al sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la UE (EU CSW-CERTEX). Prevé la creación del EU CSW-CERTEX como una interfaz en tiempo real entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la UE.

La Comisión y los Estados miembros se encargarán conjuntamente del desarrollo y el mantenimiento del EU CSW- CERTEX. El sistema cubrirá las formalidades no aduaneras de

la UE digitalizadas a escala de la UE, para las cuales todas las autoridades competentes asociadas proporcionan la información pertinente que las autoridades aduaneras exigen para el despacho en un sistema de la UE. Estas formalidades se especifican en el anexo<sup>28</sup> al Reglamento y se pueden modificar por medio de actos delegados. La Comisión conectará el EU CSW-CERTEX con los respectivos sistemas no aduaneros de la UE, y los Estados miembros lo conectarán con los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas.

Los datos personales intercambiados entre el entorno de ventanilla única nacional para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la UE se tratarán en el EU CSW-CERTEX sin almacenarlos. Este tratamiento se realizará con dos objetivos principales: facilitar el intercambio de información entre los entornos nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la UE, y transformar los datos, cuando sea necesario, para ejecutar procesos ininterrumpidos entre los distintos ámbitos aduanero y no aduanero digitales. Las categorías de interesados que requieren tratamiento de datos personales incluyen a las personas físicas, entre ellas el personal autorizado de las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas o cualquier otro organismo certificado cuya información se recoja en la declaración en aduana o en los documentos justificativos exigidos para cumplir todas las formalidades no aduaneras de la UE cubiertas por el EU CSW-CERTEX. Una categoría adicional de interesados incluye al personal de la Comisión y a cualquier proveedor tercero que actúe en su nombre y que participe en actividades operativas y de mantenimiento relativas al EU CSW-CERTEX. La Comisión y los Estados miembros serán corresponsables del tratamiento de los datos personales en el EU CSW-CERTEX de conformidad con los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

### **Capítulo III. Entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas**

El capítulo III establece las disposiciones relativas a los componentes nacionales del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, los cuales, a efectos del presente Reglamento, se denominan «entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas». Cada Estado miembro será responsable de desarrollar, poner en marcha y mantener un funcionamiento preciso y eficiente de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas.

A fin de garantizar un cumplimiento y un control de la aplicación armonizados de los requisitos reglamentarios no aduaneros de la UE, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas se centrarán en capacitar a las autoridades aduaneras para verificar automáticamente estas formalidades y en permitir que las autoridades competentes asociadas realicen una gestión de las cantidades de mercancías autorizadas basada en su levante por parte de la aduana.

Para continuar armonizando los procesos de cumplimiento y facilitar el comercio, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas se convertirán en un canal de comunicación único en el que los operadores económicos llevar a cabo las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la UE específicas que se exigen para incluir las mercancías en un régimen aduanero. Gracias a este mecanismo de facilitación, los operadores económicos podrán presentar en un único punto los datos aduaneros y los datos no aduaneros de la UE exigidos por las diversas autoridades que participan en el despacho de mercancías. De este modo los operadores económicos verán reducirse las duplicaciones, el tiempo y los costes vinculados al cumplimiento. Las formalidades no aduaneras de la UE sujetas a esta

---

<sup>28</sup> En concreto, EU CSW-CERTEX deberá cubrir inicialmente los requisitos sanitarios y fitosanitarios, las normas que regulan la importación de productos ecológicos, los requisitos medioambientales relativos a los gases fluorados de efecto invernadero y las sustancias que agotan la capa de ozono, así como las formalidades relacionadas con la importación de bienes culturales.

medida de facilitación específica son un subconjunto de las formalidades globales enumeradas en el anexo, que la Comisión definirá por medio de actos de ejecución tras la evaluación de un conjunto de criterios pertinentes para la facilitación del comercio, así como de su viabilidad jurídica y técnica. Los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas también pueden servir de plataforma para «coordinar» los controles respectivos, proporcionando una solución de ventanilla única de conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

El tratamiento de los datos personales en el marco del entorno de ventanilla única nacional para las aduanas se llevará a cabo conforme al Reglamento (UE) 2016/679. Cada Estado miembro será el único responsable de las operaciones de tratamiento de datos en su respectivo entorno y avisará a la Comisión en caso de que se produzca una violación de los datos personales que ponga en peligro la seguridad, la confidencialidad, la disponibilidad o la integridad de los mismos.

#### **Capítulo IV. Cooperación digital: intercambio de información y otras normas de procedimiento**

El capítulo IV contiene las disposiciones fundamentales para el funcionamiento eficiente del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. Este capítulo se divide en tres secciones principales que corresponden a distintos aspectos de la cooperación digital y el intercambio de información entre las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas y los operadores económicos, como se explica a continuación.

La sección 1 establece las normas para el intercambio de información entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la UE que se procese a través del EU CSW-CERTEX. Estas normas son aplicables a todas las formalidades no aduaneras de la UE indicadas en el anexo. Estos intercambios de información tendrán los siguientes objetivos:

1. poner los datos pertinentes a disposición de las autoridades aduaneras para una mejor aplicación de las políticas reglamentarias no aduaneras a través de la verificación automatizada de estas formalidades;
2. facilitar los datos pertinentes a las autoridades competentes asociadas para que puedan controlar y determinar la cantidad restante de mercancías autorizadas que no han sido canceladas por las autoridades aduaneras en el despacho de otros envíos;
3. facilitar la integración de los procedimientos aduaneros y no aduaneros de la UE para obtener un proceso de despacho de mercancías plenamente automatizado que contribuya a la aplicación de soluciones de «ventanilla única»;
4. permitir el intercambio automatizado de datos entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas que exige la legislación de la UE.

Cuando sea necesario, el EU CSW-CERTEX también realizará la transformación de los datos para fines de interoperabilidad de los sistemas y las empresas.

La sección 2 establece disposiciones adicionales que se aplican únicamente al subconjunto de formalidades no aduaneras de la UE cubiertas por el EU CSW-CERTEX, que la Comisión debe determinar evaluando si se ha cumplido un conjunto de criterios pertinentes. Las medidas de facilitación adicionales para estas formalidades específicas exigen que los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas se conviertan en un canal de comunicación único en el que los operadores económicos cumplan las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la UE. Esta solución simplificará los procedimientos de despacho y permitirá resolver problemas fundamentales, como la necesidad de presentar

información similar ante múltiples autoridades a través de múltiples sistemas para los mismos movimientos de mercancías. Concretamente, los operadores económicos podrán presentar todos los datos necesarios para incluir las mercancías en un régimen aduanero y recibir una respuesta electrónica de las autoridades reguladoras en cuestión en un punto único.

La Comisión definirá un marco para la armonización y racionalización de los datos, a fin de permitir la reutilización de los datos facilitados por los operadores económicos de conformidad con el principio de «notificar solo una vez». Más concretamente, determinará los elementos de datos comunes a la declaración en aduana y la solicitud de documentos justificativos e identificará los elementos de datos adicionales que únicamente exige la legislación no aduanera de la UE. A efectos del presente Reglamento, estos últimos serán denominados «conjunto(s) de datos de la autoridad competente asociada». Los datos de la declaración en aduana y el conjunto o los conjuntos de datos de la autoridad competente asociada constituirán una declaración integrada que contendrá toda la información relativa al despacho que se necesita para cumplir las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la UE en cuestión. Entre otras posibilidades, este enfoque racionalizado podría permitir que los operadores económicos presentaran conjuntamente todos los datos exigidos para incluir las mercancías en un régimen aduanero. Desde el punto de vista del procedimiento y los plazos, esto se puede conseguir de acuerdo con el artículo 171 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, que permite presentar la declaración en aduana antes de la presentación de las mercancías. Mediante la presentación de la declaración en aduana junto con el conjunto o los conjuntos de datos de la autoridad competente asociada pertinentes, el operador económico declara las mercancías para un régimen aduanero y solicita los documentos justificativos requeridos al mismo tiempo.

El EU CSW-CERTEX enviará los datos pertinentes del entorno de ventanilla única nacional para las aduanas a los sistemas no aduaneros de la UE adecuados para ponerlos a disposición de las autoridades competentes asociadas a fin de que puedan llevar a cabo sus obligaciones. Una vez la hayan recibido, las autoridades competentes asociadas revisarán la información y compartirán sus decisiones relativas al despacho con las autoridades aduaneras a través del EU CSW-CERTEX. Las autoridades aduaneras, a su vez, enviarán esta información al operador económico. El número EORI se utilizará como identificador para compartir la información relativa a estos intercambios y hacer referencias cruzadas a la misma.

Para facilitar la aplicación de este Reglamento, se introducen normas de procedimiento adicionales en la sección 3 sobre todas las formalidades no aduaneras de la UE exigidas para el comercio internacional. Estas incluyen el uso del sistema de registro e identificación de los operadores económicos (EORI) por parte de las autoridades competentes asociadas y el nombramiento de coordinadores nacionales.

Se asigna un número EORI a cada operador económico que participa en operaciones aduaneras como identificador para todos sus trámites con las autoridades aduaneras de la UE. La Comisión mantiene un sistema EORI central para almacenar y manejar los datos relativos a EORI. Para facilitar la colaboración entre las distintas autoridades que participan en el proceso de despacho de mercancías, se concederá a las autoridades competentes asociadas acceso al sistema EORI a efectos de validación. Esto significa que pueden solicitar a los operadores económicos su número EORI en el contexto de las formalidades que llevan a cabo y validarlo utilizando el sistema EORI.

Cada Estado miembro nombrará a una autoridad competente como coordinador nacional para ayudar a las partes implicadas en todas las cuestiones relativas al entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. El coordinador nacional será el punto de contacto con la Comisión, al tiempo que fomentará la cooperación a escala nacional y garantizará que los entornos

nacionales correspondientes estén conectados al EU CSW-CERTEX para aplicar de manera eficaz este Reglamento.

#### **Capítulo V. Costes del EU CSW-CERTEX, programa de trabajo, y seguimiento y notificación**

El capítulo V contiene las disposiciones relativas a la distribución de los costes, el establecimiento de un programa de trabajo, y el seguimiento y la notificación.

Todos los costes asociados al desarrollo, la integración y el funcionamiento del EU CSW-CERTEX, incluidas sus interfaces con los sistemas no aduaneros de la UE, serán asumidos por la Comisión, mientras que los Estados miembros sufragarán los costes relativos a las interfaces del EU CSW-CERTEX con los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. A más tardar, el 31 de diciembre de 2027 y, posteriormente, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre el funcionamiento del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. Los Estados miembros tendrán la responsabilidad de facilitar la información necesaria para elaborar este informe.

La Comisión elaborará un programa de trabajo para respaldar la aplicación progresiva de las disposiciones asociadas a las formalidades no aduaneras de la UE enumeradas en el anexo.

#### **Capítulo VI. Procedimientos para la adopción de actos delegados y de ejecución, modificaciones y disposiciones finales**

El capítulo VI establece las disposiciones para adoptar actos delegados y de ejecución de conformidad con los artículos 290 y 291 del TFUE, dos modificaciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y su entrada en vigor y aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, la misión de las autoridades aduaneras de facilitar el comercio legítimo y garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades, es coherente con los objetivos del presente Reglamento. Por este motivo, la definición de legislación aduanera que figura en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 se modificará para incluir una letra e) que hará referencia a este Reglamento y a sus disposiciones complementarias o de ejecución.

La segunda modificación añade un párrafo al artículo 163, apartado 1, según el cual se supone que los documentos justificativos que certifican el cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la UE cubiertas por el EU CSW-CERTEX se hallan en posesión del declarante y a disposición de las autoridades aduaneras en el momento en el que se presenta la declaración en aduana. Se considera que esta obligación se cumple, ya que las autoridades aduaneras podrán obtener a través del EU CSW-CERTEX los datos necesarios para el despacho a partir de los intercambios de información descritos anteriormente.

El Reglamento entrará en vigor veinte días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Los artículos relativos a la integración en el EU CSW-CERTEX de las formalidades no aduaneras de la UE enumeradas en el anexo se aplicarán de manera progresiva en las fechas especificadas para cada formalidad. Los artículos relativos a las medidas de facilitación adicionales que afectan a las formalidades no aduaneras de la UE específicas que la Comisión definirá mediante actos de ejecución se aplicarán a partir del 1 de enero de 2031.

#### **El anexo**

El anexo a este Reglamento contendrá la lista de formalidades no aduaneras de la UE necesarias para el comercio internacional de mercancías, cuyos respectivos sistemas se conectarán al EU CSW-CERTEX para intercambiar información con los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. Esta lista contendrá los sistemas no aduaneros de la UE y la legislación pertinente de la UE en vigor que regula las formalidades contempladas en el presente Reglamento. Estas formalidades se integrarán en el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas mediante una aplicación gradual hasta el 3 de marzo de 2025. El anexo podrá ser modificado por actos delegados, teniendo el Parlamento Europeo y el Consejo derecho de oposición.

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se crea el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 33, 114 y 207,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>29</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El comercio internacional de la Unión está sujeto tanto a la legislación aduanera como a la legislación no aduanera de la Unión. Esta última es aplicable a mercancías específicas en ámbitos tales como salud y seguridad, medio ambiente, agricultura, pesca, patrimonio cultural y vigilancia del mercado. Una de las principales tareas encomendadas a las autoridades aduaneras de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>30</sup> es garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades. Las autoridades responsables de las formalidades reglamentarias no aduaneras de la Unión («autoridades competentes asociadas») y las autoridades aduaneras suelen trabajar en compartimentos estancos, creando obligaciones de notificación complejas y onerosas para los operadores y procesos de despacho de mercancías ineficientes que propician los errores y el fraude. Con el fin de solucionar la interoperabilidad fragmentada entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas en la gestión de los procesos de despacho de mercancías y coordinar la actuación en este ámbito, la Comisión y los Estados miembros han asumido, a lo largo de los años, una serie de compromisos para desarrollar iniciativas de ventanilla única para el despacho de mercancías.
- (2) De conformidad con el artículo 4, apartado 6, de la Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>31</sup>, los Estados miembros y la Comisión harán lo posible para establecer y hacer operativa la estructura de servicios de ventanilla única.

---

<sup>29</sup> DO C [...], [...], p. [...].

<sup>30</sup> Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

<sup>31</sup> Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

Como se indica en el informe final relativo a la Evaluación de la aplicación de la aduana electrónica en la UE de 21 de enero de 2015<sup>32</sup>, si bien ciertos elementos de dicha Decisión siguen siendo muy pertinentes, otras partes han sido sustituidas o no son lo suficientemente concretas como para fomentar e incentivar más avances, especialmente en lo que respecta a la iniciativa de ventanilla única. Atendiendo a esto, las Conclusiones del Consejo de 17 de diciembre de 2014 sobre la implantación de la aduana electrónica y la ventanilla única en la Unión Europea<sup>33</sup> respaldaron la Declaración de Venecia de 15 de octubre de 2014<sup>34</sup> e invitaron a la Comisión a presentar una propuesta para la revisión de la Decisión n.º 70/2008/CE.

- (3) El 1 de octubre 2015, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2015/1947<sup>35</sup> por la que se aprobaba, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que entró en vigor el 22 de febrero de 2017. Dicho Acuerdo representa el mayor esfuerzo realizado en aras de la facilitación del comercio y la reforma aduanera en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Contiene disposiciones destinadas a mejorar considerablemente el despacho de mercancías y la eficacia de la cooperación entre las autoridades aduaneras y otras autoridades reguladoras en lo que respecta a la facilitación del comercio y a cuestiones de cumplimiento de las normas aduaneras. De conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Acuerdo, los miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único.
- (4) La facilitación del comercio, así como la seguridad y la protección conciernen a todas las autoridades que participan en el proceso de despacho de mercancías en todas las fronteras de la Unión. El rápido aumento del comercio internacional ha intensificado la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación entre dichas autoridades. El proceso de digitalización en curso permite hacer frente de manera más eficiente a esta situación al conectar los sistemas de las autoridades aduaneras y de las autoridades competentes asociadas y permitir un intercambio automatizado y sistemático de información entre ellas. En sí mismo, el actual marco de cumplimiento de la normativa no es suficiente para apoyar una interacción eficaz entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas, cuyos sistemas y procedimientos se caracterizan por la fragmentación y la redundancia. Un proceso de despacho de mercancías plenamente coordinado y eficiente exige que en la Unión exista un marco regulador racionalizado para el comercio internacional que aporte beneficios a largo plazo a la Unión y a sus residentes en todos los ámbitos estratégicos.
- (5) El Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020 establecido en la Comunicación de la Comisión de 19 de abril de 2016<sup>36</sup> tiene como objetivo

---

<sup>32</sup> Informe final elaborado por Coffey International Development, Europe Economic Research Ltd y Ramboll Management Consulting a petición de la Comisión.

<sup>33</sup> ST16507/14.

<sup>34</sup> Anexo a las Conclusiones del Consejo de 17 de diciembre de 2014.

<sup>35</sup> Decisión (UE) 2015/1947 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (DO L 284 de 30.10.2015, p. 1).

<sup>36</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020. Acelerar la transformación digital de la administración», COM(2016) 179 final de 19 de abril de 2016.

aumentar la eficiencia de los servicios públicos, eliminando los obstáculos digitales existentes, reduciendo la carga administrativa y mejorando la calidad de las interacciones entre las administraciones nacionales. En consonancia con esta visión y con la intensificación de los esfuerzos por simplificar y digitalizar los procesos de notificación para el comercio internacional de mercancías, la Comisión desarrolló un proyecto piloto voluntario denominado Intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea. Este proyecto permite a las autoridades aduaneras verificar automáticamente el cumplimiento de un número limitado de formalidades no aduaneras, haciendo posible el intercambio de información entre los sistemas aduaneros de los Estados miembros participantes y los respectivos sistemas no aduaneros de la Unión que gestionan las formalidades no aduaneras. Si bien el proyecto ha mejorado los procedimientos de despacho, su naturaleza voluntaria limita claramente su potencial a la hora de generar beneficios sustanciales para las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas y los operadores económicos.

- (6) A fin de lograr que todas las partes involucradas en el comercio internacional se beneficien de un entorno plenamente digital y un proceso de despacho de mercancías eficiente, es necesario establecer normas comunes que propicien un entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas armonizado e integrado. Este entorno deber incluir un conjunto de servicios electrónicos plenamente integrados que se presten a escala nacional y de la Unión para facilitar el intercambio de información y la cooperación digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas, así como para racionalizar los procesos de despacho de mercancías en favor de los operadores económicos. El entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas debe desarrollarse en consonancia con las posibilidades de identificación y autenticación fiables que ofrecen el Reglamento eIDAS<sup>37</sup> y el principio de «solo una vez», en su caso, tal como se reitera en el Reglamento relativo a la pasarela digital única<sup>38</sup>. Para implantar el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, es necesario establecer, sobre la base del proyecto piloto, un sistema de intercambio de certificados, el sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la UE (EU CSW-CERTEX), que interconecte los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión que gestionan formalidades no aduaneras específicas. Asimismo, es necesario armonizar los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas, integrarlos en el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas y establecer un conjunto de normas relativas a la cooperación administrativa digital dentro del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas.
- (7) Los intercambios de información digital a través del EU CSW-CERTEX deben abarcar las formalidades no aduaneras de la Unión previstas en la legislación de la Unión el control de cuyo cumplimiento corresponde a las autoridades aduaneras. Estas formalidades imponen distintas obligaciones para la importación, la exportación o el

---

<sup>37</sup> Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

<sup>38</sup> Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

tránsito de determinadas mercancías, y su verificación a través de los controles aduaneros es de suma importancia para garantizar el funcionamiento eficaz del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. El EU CSW-CERTEX debe cubrir las formalidades reglamentarias digitalizadas previstas en la legislación de la Unión y gestionadas por las autoridades competentes asociadas en los sistemas no aduaneros electrónicos de la Unión, que almacenan la información pertinente de todos los Estados miembros que se exige para el despacho de mercancías. Por lo tanto, conviene definir las formalidades no aduaneras de la Unión que deberían ser objeto de cooperación digital a través del EU CSW-CERTEX. En concreto, EU CSW-CERTEX debe cubrir inicialmente los requisitos sanitarios y fitosanitarios, las normas que regulan la importación de productos ecológicos, los requisitos medioambientales relativos a los gases fluorados de efecto invernadero y las sustancias que agotan la capa de ozono, así como las formalidades relacionadas con la importación de bienes culturales.

- (8) El EU CSW-CERTEX debe facilitar el intercambio de información entre los entornos de ventanilla única nacionales en relación con los sistemas aduaneros y los sistemas no aduaneros de la Unión. Cuando un operador económico presente una declaración en aduana que exija el cumplimiento de formalidades no aduaneras de la Unión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas podrán intercambiar y verificar de manera eficaz y automática la información exigida para el proceso de despacho de aduana. Una mejor cooperación y coordinación digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas debería propiciar procesos sin soporte papel más integrados, rápidos y simples, así como un mejor nivel de aplicación y cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión.
- (9) La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, debe desarrollar, integrar, implementar y mantener el EU CSW-CERTEX. A fin de prestar servicios de ventanilla única adecuados y armonizados a escala de la Unión respecto de las formalidades no aduaneras de la Unión, la Comisión debe conectar los respectivos sistemas no aduaneros de la Unión con EU CSW-CERTEX. Los Estados miembros deben encargarse de conectar sus entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con el EU CSW-CERTEX.
- (10) Todo tratamiento de datos personales en el EU CSW-CERTEX debe facilitar el intercambio de información entre los entornos nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión sin almacenamiento de datos. Asimismo, debe transformar los datos, cuando sea necesario, para permitir el intercambio de información entre ambos ámbitos digitales. Los sistemas informáticos utilizados para la conversión de datos deben estar ubicados en la Unión.
- (11) Dependiendo del tipo de formalidad no aduanera, la información electrónica a intercambiar a través del EU CSW-CERTEX podría contener diferentes categorías de interesados y los datos personales de estos últimos necesarios para presentar la declaración en aduana o solicitar documentos justificativos. Las declaraciones en aduana podrían contener datos personales de diversas categorías de interesados, tales como exportadores, importadores, destinatarios y otros agentes de la cadena de suministro. Los documentos justificativos podrían contener la misma información para otras categorías de interesados, tales como expedidores, exportadores, destinatarios, importadores y licenciatarios. Una tercera categoría de interesados cuyos datos personales podría tratarse en el EU CSW-CERTEX incluye al personal autorizado de las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas o cualquier otro organismo certificado, así como al personal de la Comisión y cualquier proveedor

tercero que actúe en su nombre y que participe en actividades operativas y de mantenimiento relativas al EU CSW-CERTEX.

- (12) Cuando los datos personales sean tratados por dos o más entidades que determinan conjuntamente el objetivo y los medios del tratamiento, dichas entidades deben ser consideradas corresponsables del tratamiento. Dado que la Comisión y los Estados miembros son responsables del funcionamiento del EU CSW-CERTEX, deben ser corresponsables del tratamiento de los datos personales en el EU CSW-CERTEX conforme a los Reglamentos (UE) 2018/1725<sup>39</sup>, y (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>40</sup>.
- (13) El aumento de la digitalización de las formalidades reglamentarias aduaneras y no aduaneras de la Unión aplicables al comercio internacional ha ofrecido nuevas oportunidades a los Estados miembros para mejorar la cooperación digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas. Con miras a cumplir dichas prioridades, varios Estados miembros han empezado a desarrollar marcos para entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. Dichas iniciativas difieren considerablemente en función del nivel de la arquitectura informática aduanera existente, de las prioridades y de las estructuras de costes. Por lo tanto, es necesario exigir a los Estados miembros que establezcan y gestionen entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas en lo que respecta a las formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas por el EU CSW-CERTEX. Estos entornos deben constituir los componentes nacionales del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, permitiendo el intercambio electrónico de información y la colaboración entre las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas y los operadores económicos para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y las formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas por el EU CSW-CERTEX, así como el control eficaz de dicho cumplimiento. En consonancia con este objetivo, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas deben permitir que las autoridades aduaneras verifiquen automáticamente las formalidades con respecto a las cuales se transmiten datos desde el sistema no aduanero de la Unión correspondiente a través del EU CSW-CERTEX. Los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas también deben permitir a las autoridades competentes asociadas controlar y hacer un seguimiento de las cantidades de mercancías autorizadas («gestión de cantidades») que hayan sido objeto de levante por parte de las aduanas en la Unión. Esto debe garantizarse facilitando la información necesaria sobre el despacho a los sistemas no aduaneros de la Unión a través del EU CSW-CERTEX. En términos prácticos, la gestión de cantidades a escala de la Unión es necesaria para mejorar el control del cumplimiento de las formalidades reglamentarias no aduaneras, mediante la supervisión automática y coherente del consumo de cantidades autorizadas para el levante de mercancías, evitando un uso excesivo o una manipulación incorrecta de las mismas.

---

<sup>39</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

<sup>40</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

- (14) Para simplificar aún más los procesos de despacho de mercancías en pro de los operadores económicos, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas deben convertirse en un canal único de comunicación con las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas. Las formalidades no aduaneras de la Unión sujetas a esta medida de facilitación adicional son un subconjunto de las formalidades globales cubiertas por el EU CSW-CERTEX. La Comisión debe identificar dichas formalidades de manera progresiva, evaluando el cumplimiento de un conjunto de criterios pertinentes para la facilitación del comercio, teniendo en cuenta su viabilidad jurídica y técnica. Para fomentar aún más la facilitación del comercio, debe ser posible utilizar los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas como plataforma para coordinar los controles entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas de conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
- (15) Cada Estado miembro debe ser el único responsable de las operaciones de tratamiento de datos realizadas en su entorno de ventanilla única nacional para las aduanas. Las operaciones de tratamiento de datos deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679. Dado que algunos de los datos procedentes de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas se intercambiarán con los sistemas no aduaneros de la Unión a través del EU CSW-CERTEX, se debe exigir a cada Estado miembro que notifique a la Comisión toda eventual violación de los datos personales que ponga en peligro la seguridad, la confidencialidad, la disponibilidad o la integridad de los datos personales tratados en su entorno.
- (16) Un proceso de despacho de mercancías plenamente coordinado exige procedimientos que apoyen el intercambio de información y la cooperación digital entre las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas y los operadores económicos con vistas al cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas por el EU CSW-CERTEX y al control de dicho cumplimiento. La interoperabilidad es la capacidad de ejecutar estos procesos sin interrupciones en todos los sistemas y ámbitos aduaneros y no aduaneros sin que se pierda el contexto o el significado de los datos intercambiados. Para permitir una verificación plenamente automatizada de las formalidades no aduaneras de la Unión, el EU CSW-CERTEX debe garantizar la interoperabilidad técnica, así como un enfoque coherente. Es importante armonizar la terminología aduanera y no aduanera para garantizar que la información y los datos intercambiados se conservan y se entienden a lo largo de los intercambios entre los sistemas no aduaneros de la Unión y los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. Asimismo, a fin de garantizar un control armonizado del cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión en todo su territorio, el EU CSW-CERTEX debe identificar los procedimientos aduaneros para los que pueden utilizarse los documentos justificativos basándose en las decisiones administrativas indicadas por la autoridad competente asociada en los documentos justificativos. Desde un punto de vista técnico, el EU CSW-CERTEX debe garantizar la compatibilidad de los datos aduaneros y no aduaneros convirtiendo su formato o estructura, cuando sea necesario, sin cambiar su contenido.
- (17) Teniendo en cuenta las formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas, el EU CSW-CERTEX debe atender a varios objetivos. Debe poner los datos pertinentes a disposición de las autoridades aduaneras para controlar mejor la aplicación de las políticas reguladoras no aduaneras de la Unión a través de la verificación automatizada de dichas formalidades. Debe facilitar los datos pertinentes a las autoridades competentes asociadas para controlar y determinar la cantidad restante de mercancías

autorizadas no s por las autoridades aduaneras en el despacho de otros envíos. Asimismo, debe apoyar la aplicación del principio de «ventanilla única» para la ejecución de los controles mencionados en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, facilitando la integración de los procedimientos aduaneros y no aduaneros de la Unión para un proceso de despacho de mercancías plenamente automatizado. Algunos actos jurídicos de la Unión podrían exigir la transferencia de datos entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación establecido en el acto pertinente. Por consiguiente, el sistema EU CSW-CERTEX debe permitir el intercambio automatizado de datos entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas cuando así lo exijan dichos actos.

- (18) Para establecer un canal de comunicación único con las autoridades involucradas en el despacho de mercancías, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas deben permitir que los operadores económicos presenten los datos necesarios exigidos por la legislación aduanera y la legislación no aduanera de la Unión en un punto único y reciban toda información conexa procedente de las autoridades implicadas directamente de dicho punto. El canal de comunicación único debe utilizarse solo para las formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas por el EU CSW-CERTEX que se consideren adecuadas para las medidas de facilitación adicionales.
- (19) Existe un solapamiento considerable entre los datos incluidos en la declaración en aduana y los incluidos en la solicitud de documentos justificativos. A fin de permitir la reutilización de los datos para que los operadores económicos no deban facilitarlos más de una vez, es necesario conciliar y racionalizar los requisitos en materia de datos para las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas por el EU CSW-CERTEX. Por lo tanto, la Comisión debe determinar los elementos de datos que han de constar tanto en la declaración en aduana como en la solicitud de documentos justificativos. Asimismo, la Comisión debe identificar los elementos de datos que exige únicamente la legislación no aduanera de la Unión («conjunto[s] de datos de la autoridad competente asociada»). Los datos de la declaración en aduana y el conjunto o los conjuntos de datos de la autoridad competente asociada deben constituir una declaración integrada que incluya toda la información relativa al despacho necesaria para cumplir las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas por el EU CSW-CERTEX.
- (20) A fin de que los operadores económicos puedan cumplir las formalidades aduaneras y no aduaneras que afectan a los mismos movimientos de mercancías, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas deben permitirles enviar todos los datos exigidos por las múltiples autoridades reguladoras para incluir las mercancías en un régimen aduanero a través de una declaración integrada. Debe ser posible facilitar dichos datos junto con la declaración en aduana presentada antes de la presentación prevista de las mercancías en aduana, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
- (21) Con objeto de transmitir la información facilitada por los operadores económicos en los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas a todas las autoridades que corresponda, el EU CSW-CERTEX debe permitir los intercambios de información necesarios entre los ámbitos aduanero y no aduanero. Concretamente, el EU CSW-CERTEX debe recibir de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas los datos necesarios para cumplir las formalidades no aduaneras aplicables de la Unión, y debe transmitirlos al sistema no aduanero de la Unión que corresponda. Este intercambio debería permitir que las autoridades competentes asociadas revisen la información transmitida a los respectivos sistemas no aduaneros de la Unión y tomen

decisiones relativas al despacho que deben enviarse a la aduana a través del EU CSW-CERTEX. Las autoridades aduaneras, a su vez, deben poner esta información a disposición de los operadores económicos a través de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. El número EORI debe utilizarse como identificador para compartir y hacer referencias cruzadas a la información relativa a estos intercambios.

- (22) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, se asigna un número EORI a cada operador económico que participa en las operaciones aduaneras como identificador para todas las relaciones que mantenga con las autoridades aduaneras de la Unión. La Comisión mantiene un sistema EORI central para almacenar y manejar los datos relativos a EORI. Para facilitar la colaboración entre las distintas autoridades que participan en el proceso de despacho de mercancías, las autoridades competentes asociadas deben tener acceso al sistema EORI para validar el número EORI que pueden solicitar a los operadores económicos en el contexto del cumplimiento de sus formalidades.
- (23) Es fundamental que exista una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros para coordinar todas las actividades relacionadas con el funcionamiento eficaz del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. Habida cuenta del amplio y diverso alcance de dichas actividades, es necesario que cada Estado miembro nombre a una autoridad competente como coordinador nacional. El coordinador nacional será el punto de contacto con la Comisión y fomentará la cooperación a escala nacional, garantizando al mismo tiempo la interoperabilidad de los sistemas. Cuando sea necesario, la Comisión debe ejercer de coordinadora y ayudar a garantizar el control eficaz del cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión.
- (24) El desarrollo del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas conlleva diversos costes de implantación. Es importante distribuir estos costes entre la Comisión y los Estados miembros de la manera más adecuada según el tipo de servicios prestados. La Comisión debe asumir los costes relativos al desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento del componente central del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, el EU CSW-CERTEX, y sus interfaces con los sistemas no aduaneros de la Unión. Los Estados miembros deben asumir los costes relacionados con su cometido de garantizar la conexión con el EU CSW-CERTEX y desarrollar, mantener y gestionar los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas.
- (25) Es necesaria una planificación detallada para integrar gradualmente en el EU CSW-CERTEX las distintas formalidades no aduaneras de la Unión pertenecientes a distintos ámbitos estratégicos. A tal efecto, la Comisión debe elaborar un programa de trabajo para incorporar dichas formalidades al EU CSW-CERTEX, así como para desarrollar conexiones entre los sistemas no aduaneros de la Unión que tramitan dichas formalidades y el EU CSW-CERTEX. El objetivo principal del programa de trabajo debe ser apoyar los requisitos operativos y los plazos de ejecución de dichas actividades. El programa de trabajo se debe revisar periódicamente para evaluar el progreso general de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- (26) La Comisión debe hacer un seguimiento periódico del funcionamiento del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas a fin de evaluar el rendimiento del EU CSW-CERTEX y garantizar un control eficaz del cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas por EU CSW-CERTEX. La Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo informes de evaluación periódicos sobre el funcionamiento del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. Dichos

informes deber hacer balance de los progresos realizados, identificar aspectos susceptibles de mejora y proponer recomendaciones para el futuro teniendo en cuenta los avances logrados en relación con la mejora de la colaboración digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas que participan en el despacho de mercancías para garantizar la simplificación de los procesos en favor de los operadores económicos y el control eficiente del cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión.

- (27) Para garantizar un funcionamiento eficaz y eficiente del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, es preciso delegar en la Comisión la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en lo que respecta a las enmiendas de la lista de formalidades no aduaneras de la Unión cubiertas por el EU CSW-CERTEX; la especificación de los elementos de datos que se intercambiarán a través del EU CSW-CERTEX y la determinación de los elementos de datos comunes a la declaración en aduana y a la solicitud de documentos justificativos, junto con el conjunto de datos de la autoridad competente asociada para cada uno de los actos pertinentes de la Unión aplicables a las formalidades no aduaneras de la Unión integradas en el EU CSW-CERTEX. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016<sup>41</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.
- (28) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión en lo que respecta al establecimiento de las respectivas responsabilidades de los corresponsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725; la adopción de normas específicas para el intercambio de información que se tramitará a través del EU CSW-CERTEX, así como, cuando proceda, cualquier norma específica para garantizar la protección de los datos personales; la determinación de las formalidades no aduaneras de la Unión integradas en el EU CSW-CERTEX que puedan ser objeto de una cooperación digital adicional; la adopción de disposiciones de procedimiento para los intercambios adicionales de información tratada a través del EU CSW-CERTEX, incluidas, cuando proceda, cualquier norma específica que regule la protección de los datos personales y la adopción de un programa de trabajo para respaldar la aplicación de las disposiciones relativas a la conexión de los sistemas no aduaneros pertinentes de la Unión al EU CSW-CERTEX y la integración de las respectivas formalidades no aduaneras de la Unión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

<sup>42</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los

- (29) El Reglamento (UE) n.º 952/2013 debe modificarse para integrar el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas en el concepto de legislación aduanera, así como para integrar mejor los procedimientos aduaneros y no aduaneros de la Unión permitiendo que se ejecuten de forma simultánea. En primer lugar, dado que el presente Reglamento establece un mecanismo para que las autoridades aduaneras apliquen las formalidades reglamentarias que afectan al proceso de despacho de mercancías, es necesario incluirlo e incluir sus disposiciones complementarias y de ejecución en la definición de legislación aduanera recogida en el artículo 5, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Este enfoque es acorde con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, que confiere a las autoridades aduaneras la misión de garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades, y al mismo tiempo facilitar el comercio. En segundo lugar, el artículo 163, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 establece que los documentos justificativos exigidos para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero pertinente deben hallarse en posesión del declarante y a disposición de las autoridades aduaneras en el momento en que se presente la declaración en aduana. Dado que las autoridades aduaneras podrán obtener a través del EU CSW-CERTEX los datos necesarios relacionados con las formalidades no aduaneras de la Unión, debe considerarse que se cumple esta obligación, y, por lo tanto, proceder a modificar el artículo 163, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 en consecuencia.
- (30) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el xx.xx.202x.
- (31) Con objeto de integrar las formalidades no aduaneras de la Unión en el sistema EU CSW-CERTEX es necesario implantar una nueva infraestructura informática a fin de establecer conexiones entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión, determinar los datos que se van a intercambiar y desarrollar especificaciones técnicas y funcionales. Por consiguiente, con vistas a la aplicación del presente Reglamento es preciso tener en cuenta los plazos necesarios para progresar en estas tareas a escala nacional y de la Unión. Además, se prevé que la implantación de medidas de cooperación digital adicionales requerirá mucho más tiempo, ya que para ello es necesario determinar previamente las formalidades no aduaneras de la Unión en cuestión junto con los avances técnicos pertinentes. Es necesario, por tanto, aplazar la aplicación de determinadas disposiciones del presente Reglamento.
- (32) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, mejorar el control del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de la Unión a través de las fronteras de la Unión y facilitar el comercio internacional, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, debido al carácter inherentemente transnacional de la circulación de mercancías a través de las fronteras y su complejidad, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad

---

Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

#### *Artículo 1*

##### **Objeto**

El presente Reglamento establece un entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas que proporciona un conjunto integrado de servicios electrónicos interoperables a escala nacional y de la Unión a través del sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea, a fin de contribuir a la interacción y al intercambio de información entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión mencionados en el anexo.

Establece normas para los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y normas relativas a la cooperación administrativa digital y la puesta en común de información dentro del entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas.

#### *Artículo 2*

##### **Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que figuran en el artículo 5, apartados 1, 2, 5, 8, 12, 15 y 16, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, se aplicarán las definiciones siguientes:

- 1) «entorno de ventanilla única nacional para las aduanas»: conjunto de servicios electrónicos prestados por un Estado miembro para permitir el intercambio de información entre los sistemas electrónicos de las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas y los operadores económicos;
- 2) «autoridad competente asociada»: la autoridad de cualquier Estado miembro o la Comisión facultada para ejercer una función designada en relación con el cumplimiento de las formalidades no aduaneras pertinentes de la Unión;
- 3) «formalidad no aduanera de la Unión»: cualquier formalidad relacionada con el comercio internacional de mercancías prevista en la legislación de la Unión, exceptuando la legislación aduanera;
- 4) «documento justificativo»: cualquier certificado, acreditación, declaración de conformidad, licencia o permiso expedido por las autoridades competentes asociadas para certificar que se han cumplido las formalidades no aduaneras de la Unión;
- 5) «gestión de cantidades»: actividad consistente en gestionar y hacer un seguimiento de la cantidad de mercancías autorizadas por las autoridades competentes asociadas de conformidad con la legislación no aduanera de la Unión, sobre la base de la información facilitada por las autoridades aduaneras sobre el despacho de envíos conexos;
- 6) «sistema no aduanero de la Unión»: cualquier sistema electrónico de la Unión que almacena información de todas las autoridades competentes asociadas pertinentes, que las autoridades aduaneras necesitan para verificar el cumplimiento de las correspondientes formalidades no aduaneras de la Unión.

### *Artículo 3*

#### **Entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas**

Se crea un entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas. Dicho entorno incluirá el sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión mencionados en el anexo.

## **Capítulo II**

### **Sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea**

### *Artículo 4*

#### **Creación del sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea**

Se crea un sistema electrónico de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea (EU CSW-CERTEX). El EU CSW-CERTEX conectará los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con los sistemas no aduaneros de la Unión mencionados en el anexo.

### *Artículo 5*

#### **Funciones y responsabilidades relativas al EU CSW-CERTEX**

1. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, desarrollará, integrará y gestionará el EU CSW-CERTEX.
2. La Comisión conectará los sistemas no aduaneros de la Unión mencionados en el anexo con el EU CSW-CERTEX y permitirá el intercambio de información sobre las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo.
3. Los Estados miembros conectarán los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con el EU CSW-CERTEX y permitirán el intercambio de información sobre las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 21, que modifiquen el anexo, especialmente para incluir otras formalidades no aduaneras de la Unión.

### *Artículo 6*

#### **Tratamiento de datos personales en el EU CSW-CERTEX**

1. En el EU CSW-CERTEX se podrán tratar datos personales únicamente con los fines siguientes:
  - a) permitir el intercambio de información entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión mencionados en el anexo en lo que respecta a las formalidades no aduaneras de la Unión que figuran en el mismo;
  - b) llevar a cabo la conversión de datos mencionada en el artículo 10, apartado 2, cuando sea necesario, a fin de permitir el intercambio de información al que se alude en la letra a) del presente apartado.

2. El EU CSW-CERTEX podrá tratar únicamente datos personales relativos a las siguientes categorías de interesados:
  - a) personas físicas cuya información personal figure en la declaración en aduana;
  - b) personas físicas cuya información personal figure en los documentos justificativos o en cualquier otra prueba documental complementaria exigida para el cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo;
  - c) personal autorizado de las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas, las autoridades de verificación de los envíos o cualquier otra autoridad u organismo autorizado pertinente cuya información personal figure en cualquiera de los documentos mencionados en las letras a) y b);
  - d) personal de la Comisión y proveedores terceros que actúen en nombre de la Comisión que realicen operaciones y actividades de mantenimiento relacionadas con el EU CSW-CERTEX.
3. El EU CSW-CERTEX podrá tratar únicamente las siguientes categorías de datos personales:
  - a) nombre, dirección, código de país y número de identificación de las personas físicas mencionadas en el apartado 2, letras a) y b), según exija la legislación aduanera o la legislación no aduanera de la Unión para cumplir sus respectivas formalidades;
  - b) nombre y firma del personal autorizado mencionado en el apartado 2, letras c) y d).
4. El EU CSW-CERTEX no almacenará ninguna información intercambiada entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión.
5. La conversión de datos personales mencionada en el apartado 1, letra b), se llevará a cabo utilizando infraestructura informática ubicada en la Unión.

#### *Artículo 7*

#### **Corresponsabilidad respecto del EU CSW-CERTEX**

1. En lo que respecta al tratamiento de datos personales en el EU CSW-CERTEX, la Comisión será corresponsable del tratamiento en el sentido del artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, y las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas serán corresponsables del tratamiento en el sentido del artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.
2. La Comisión, a través de actos de ejecución, establecerá las respectivas responsabilidades de los corresponsables del tratamiento en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3, del presente Reglamento.
3. Los corresponsables del tratamiento deberán:
  - a) colaborar en la tramitación de la solicitud o las solicitudes realizadas por el interesado o los interesados de manera oportuna;

- b) prestarse asistencia mutua en cuestiones relativas a la identificación y la gestión de cualquier violación de la seguridad de los datos relacionada con el tratamiento conjunto de datos;
- c) intercambiar la información pertinente necesaria para informar a los interesados con arreglo a la sección 2 del Reglamento (UE) 2016/679 y la sección 2 del Reglamento (UE) 2018/1725;
- d) garantizar y proteger la seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales tratados conjuntamente de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/1725.

## **Capítulo III**

### **Entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas**

#### *Artículo 8*

##### **Establecimiento de entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas**

1. Los Estados miembros establecerán entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. Cada Estado miembro será responsable del desarrollo, la integración y la gestión de su entorno de ventanilla única para las aduanas.
2. Los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas permitirán el intercambio de información y la cooperación a través de medios electrónicos entre las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas y los operadores económicos a efectos del cumplimiento de la legislación aduanera y de las formalidades no aduaneras de la Unión recogidas en el anexo, así como del control eficiente de dicho cumplimiento.
3. Concretamente, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas ofrecerán las siguientes funcionalidades:
  - a) permitir que las autoridades aduaneras verifiquen automáticamente el cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo sobre la base de los datos recibidos de los sistemas no aduaneros de la Unión a efectos de despacho de mercancías;
  - b) permitir que las autoridades competentes asociadas lleven a cabo, cuando proceda, una gestión de las cantidades en relación con las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo;
  - c) proporcionar un canal de comunicación único para que los operadores económicos cumplan las formalidades aduaneras pertinentes y las formalidades no aduaneras de la Unión que sean objeto de una cooperación digital adicional de conformidad con el artículo 12.
4. Los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas podrán utilizarse como plataforma para la coordinación de los controles de conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 952/2013.

#### *Artículo 9*

##### **Tratamiento de datos personales en los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas**

1. El tratamiento de los datos personales en los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 con independencia de las operaciones de tratamiento mencionadas en el artículo 6 del presente Reglamento.
2. Cada Estado miembro será el único responsable de las operaciones de tratamiento de datos que se realicen en su entorno de ventanilla única para las aduanas.
3. Cada Estado miembro notificará a la Comisión cualquier violación de los datos personales que ponga en peligro la seguridad, confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales tratados en su entorno de ventanilla única para las aduanas.

## **Capítulo IV**

### **Cooperación digital: intercambio de información y otras normas de procedimiento**

#### **SECCIÓN 1**

#### **COOPERACIÓN DIGITAL RELATIVA A LAS FORMALIDADES NO ADUANERAS DE LA UNIÓN**

##### *Artículo 10*

##### **Intercambio de información tratada a través del EU CSW-CERTEX**

1. El EU CSW-CERTEX permitirá, en relación con cada una de las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo, el intercambio de información entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros pertinentes de la Unión con los siguientes objetivos:
  - a) poner los datos pertinentes a disposición de las autoridades aduaneras para que lleven a cabo la verificación automatizada necesaria de dichas formalidades de conformidad con el Reglamento (UE) 952/2013;
  - b) poner los datos pertinentes a disposición de las autoridades competentes asociadas para que procedan a la gestión de cantidades de mercancías autorizadas en los sistemas no aduaneros de la Unión sobre la base de las mercancías declaradas a las autoridades aduaneras y que hayan sido objeto de levante por parte de dichas autoridades;
  - c) facilitar la integración de los procedimientos entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas con vistas a lograr la plena automatización del proceso de despacho de mercancías y la coordinación de los controles de conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
  - d) permitir cualquier otro tipo de transferencia de datos automatizada entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas pertinentes que exija la legislación de la Unión mencionada en el anexo.
2. Con respecto a cada una de las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo, el EU CSW-CERTEX se ocupará de lo siguiente:
  - a) la armonización de la terminología aduanera y no aduanera, cuando sea posible, y la determinación de los procedimientos aduaneros en relación con

los cuales pueden utilizarse los documentos justificativos basándose en las decisiones administrativas de la autoridad competente asociada indicadas en los documentos justificativos;

- b) la conversión del formato de los datos exigidos para cumplir las formalidades no aduaneras de la Unión pertinentes en datos compatibles con la declaración en aduana y viceversa, sin modificar su contenido.
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 21, que especifiquen los elementos de datos que se intercambiarán a través del EU CSW-CERTEX con arreglo al apartado 1 del presente artículo.
  4. La Comisión adoptará, a través de actos de ejecución, normas específicas para el intercambio de información que se menciona en los apartados 1 y 2, así como, cuando proceda, cualquier norma específica para garantizar la protección de los datos personales. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 22, apartado 2.

## **SECCIÓN 2**

### **COOPERACIÓN DIGITAL ADICIONAL RELATIVA A LAS FORMALIDADES NO ADUANERAS DE LA UNIÓN**

#### *Artículo 11*

#### **Optimización del cumplimiento de las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la Unión**

Para aquellas mercancías sujetas a cualquiera de las formalidades no aduaneras de la Unión enumeradas en el anexo, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas deberán ofrecer las siguientes funcionalidades:

- a) permitir que los operadores económicos presenten la información pertinente exigida para el cumplimiento de las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la Unión aplicables;
- b) poner a disposición de los operadores económicos la información de retorno electrónica sobre el despacho de mercancías procedente de las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas responsables del cumplimiento de las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la Unión aplicables.

#### *Artículo 12*

#### **Formalidades no aduaneras de la Unión objeto de cooperación digital adicional**

1. Una formalidad no aduanera de la Unión indicada en el anexo estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, letra c), en los artículos 11 a 15 y en el artículo 16, apartado 2, siempre que la Comisión haya determinado, de conformidad con el apartado 2 del presente artículo, que cumple los criterios establecidos en dicho apartado.
2. La Comisión determinará, por medio de actos de ejecución, cuáles de las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo cumplen los criterios siguientes:
  - a) existe un solapamiento entre varios de los datos exigidos para la solicitud de documentos justificativos y la declaración en aduana;

- b) hay un número no desdeñable de documentos justificativos emitidos en la Unión respecto de la formalidad en cuestión;
  - c) el correspondiente sistema no aduanero de la Unión mencionado en el anexo puede identificar al operador económico mediante el número de registro e identificación de operadores económicos (EORI);
  - d) la legislación no aduanera de la Unión aplicable permite cumplir la formalidad en cuestión a través de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con arreglo al artículo 11.
3. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 22, apartado 2.

### *Artículo 13*

#### **Armonización y racionalización de datos**

1. La Comisión identificará los datos comunes a la declaración en aduana y la correspondiente solicitud de documentos justificativos e identificará los elementos de datos adicionales sujetos únicamente a la legislación no aduanera de la Unión.
2. Los elementos de datos adicionales mencionados en el apartado 1 se identificarán a través del acrónimo correspondiente de la formalidad no aduanera de la Unión indicada en el anexo, seguido por el sufijo «conjunto de datos de la autoridad competente asociada».
3. Los datos de la declaración en aduana y los elementos de datos adicionales mencionados en el apartado 1 necesarios para incluir las mercancías en un régimen aduanero específico constituirán una declaración integrada que contendrá todos los datos que las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas necesiten para el despacho de las mercancías.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 21, que determinen, por un lado, los elementos de datos que son comunes a la declaración en aduana y a la solicitud de documentos justificativos y, por otro, el conjunto de datos de la autoridad competente asociada para cada uno de los actos pertinentes de la Unión aplicables a las formalidades no aduaneras de la Unión indicadas en el anexo.

### *Artículo 14*

#### **Presentación de datos aduaneros y de datos no aduaneros de la Unión por parte de los operadores económicos**

1. A efectos del artículo 11, letra a), los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas podrán permitir que los operadores económicos presenten una declaración integrada que contenga el conjunto o los conjuntos de datos de la autoridad competente asociada junto con la declaración en aduana presentada antes de la presentación de las mercancías, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. La declaración integrada presentada con arreglo al apartado 1 constituirá tanto la declaración en aduana como la solicitud de documentos justificativos.

## *Artículo 15*

### **Intercambio de información adicional tratada a través del EU CSW-CERTEX**

1. El EU CSW-CERTEX permitirá los intercambios de información necesarios entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y los sistemas no aduaneros de la Unión con los siguientes objetivos:
  - a) transmitir los datos que se hayan identificado como comunes a la declaración en aduana y a la correspondiente solicitud de documentos justificativos en virtud del artículo 13, apartado 4, así como el conjunto o los conjuntos de datos de la autoridad competente asociada aplicables, a fin de que las autoridades competentes asociadas puedan desempeñar sus funciones en relación con las formalidades pertinentes de conformidad con la legislación no aduanera de la Unión;
  - b) transmitir a los operadores económicos, a los efectos del artículo 11, letra b), toda información de retorno procedente de las autoridades competentes asociadas introducida en el sistema o los sistemas no aduaneros aplicables de la Unión.
2. Cuando un operador económico esté registrado ante las autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, para los intercambios de información mencionados en el apartado 1 se utilizará el número EORI.
3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones de procedimiento para los intercambios de información mencionados en el apartado 1, así como, cuando proceda, cualquier norma específica que regule la protección de los datos personales. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 22, apartado 2.

### **SECCIÓN 3**

### **OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS FORMALIDADES NO ADUANERAS DE LA UNIÓN**

## *Artículo 16*

### **Uso del sistema EORI por parte de las autoridades competentes asociadas**

En el ejercicio de sus funciones, las autoridades competentes asociadas tendrán acceso al sistema EORI creado a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, para validar los datos pertinentes sobre operadores económicos almacenados en dicho sistema.

## *Artículo 17*

### **Coordinadores nacionales**

Cada Estado miembro designará a una autoridad competente para que actúe como coordinador nacional del entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas. El coordinador nacional llevará a cabo las siguientes tareas:

- a) servir a la Comisión de punto de contacto nacional respecto de todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Reglamento;

- b) fomentar la cooperación entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas nacionales a escala nacional y coordinar las actividades relativas a la conexión entre los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y el EU CSW-CERTEX para apoyar la aplicación del presente Reglamento.

## **Capítulo V**

### **Costes del EU CSW-CERTEX, programa de trabajo y seguimiento y notificación**

#### *Artículo 18*

##### **Costes**

1. Los costes asociados al desarrollo, la integración y el funcionamiento del EU CSW-CERTEX y sus interfaces con los sistemas no aduaneros de la Unión serán asumidos por la Unión.
2. Cada Estado miembro asumirá los costes en que incurra en relación con el desarrollo, la integración y el funcionamiento de su entorno de ventanilla única nacional para las aduanas y su conexión con el EU CSW-CERTEX.

#### *Artículo 19*

##### **Programa de trabajo**

La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, un programa de trabajo para apoyar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento relativas a la conexión con el EU CSW-CERTEX de los sistemas no aduaneros de la Unión mencionados en el anexo y la integración de las respectivas formalidades no aduaneras de la Unión. El programa de trabajo se mantendrá actualizado. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 22, apartado 2.

#### *Artículo 20*

##### **Seguimiento y notificación**

1. La Comisión realizará un seguimiento periódico del funcionamiento del entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas.
2. La Comisión evaluará periódicamente el rendimiento del EU CSW-CERTEX.
3. A más tardar, el 31 de diciembre de 2027 y, a continuación, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución del presente Reglamento. El informe incluirá asimismo información sobre el seguimiento y la evaluación que se realicen conforme a los apartados 1 y 2, respectivamente.
4. Los Estados miembros, cuando así lo solicite la Comisión, facilitarán cualquier información que sea necesaria para el informe mencionado en el apartado 3.

## **Capítulo VI**

### **Procedimientos para la adopción de actos delegados y de ejecución, modificaciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y disposiciones finales**

#### *Artículo 21*

##### **Ejercicio de la delegación**

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 5, apartado 4, el artículo 10, apartado 3, y el artículo 13, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 5, apartado 4, el artículo 10, apartado 3, y el artículo 13, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 5, apartado 4, el artículo 10, apartado 3, y el artículo 13, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

#### *Artículo 22*

##### **Procedimiento de comité**

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Código Aduanero creado por el Reglamento (UE) n.º 952/2013. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

### *Artículo 23*

#### **Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013**

El Reglamento (UE) n.º 952/2013 se modifica como sigue:

1) en el artículo 5, apartado 2, se añade la siguiente letra:

«e) el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo\* y las disposiciones para completarlo o para su ejecución;

\*Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [fecha], por el que se establece el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 (DO L [...] de DD/MM/AAAA, p. XX)».

2) en el artículo 163, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«Se considerará que los documentos justificativos para las formalidades no aduaneras de la Unión aplicables mencionadas en el anexo al Reglamento (UE) [...] se hallan en posesión del declarante y a disposición de las autoridades aduaneras en el momento en que se presente la declaración en aduana, siempre que dichas autoridades puedan obtener los datos necesarios de los sistemas no aduaneros correspondientes de la Unión a través del sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea, con arreglo al artículo 10, apartado 1, letras a) y c), de dicho Reglamento».

### *Artículo 24*

#### **Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 5, apartados 2 y 3, el artículo 8, apartado 3, letras a) y b), y el artículo 10 se aplicarán a cada una de las formalidades no aduaneras de la Unión enumeradas en el anexo a partir de las fechas establecidas en el mismo.

El artículo 8, apartado 3, letra c), el artículo 11, el artículo 13, apartados 1, 2 y 3, el artículo 14 y el artículo 15, apartados 1 y 2, se aplicarán a partir del 1 de enero de 2031.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*  
[...]

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
[...]

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

### **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

### **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
  - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
  - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
  - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
  - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
  - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. *Incidencia estimada en los ingresos*

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013.

– PLAN/2017/1149 - TAXUD

#### 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA<sup>43</sup>

- Unión aduanera

- Estrategia de administración electrónica y digitalización

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria** (<sup>44</sup>)

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Comunicación de la Comisión Europea, de 21 de diciembre de 2016, relativa al desarrollo de la unión aduanera de la UE y de su gobernanza [COM(2016) 813 final]<sup>45</sup>

Plan estratégico 2016-2020 de la DG TAXUD (<sup>46</sup>)

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo: «Llevar la unión aduanera al siguiente nivel: un Plan de Acción — Programa de acción para reforzar y modernizar la unión aduanera» (PLAN/2020/6296).

Declaración de Tallin sobre administración electrónica (adoptada durante la Presidencia estonia del Consejo de la UE el 6 de octubre de 2017)<sup>47</sup>.

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivos específicos

<sup>43</sup> GPA: gestión por actividades; PPA: presupuestación por actividades.

<sup>44</sup> Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

<sup>45</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0813&from=ES>.

<sup>46</sup> [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/strategic-plan-2016-2020-dg-taxud\\_march2016\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/strategic-plan-2016-2020-dg-taxud_march2016_en.pdf).

<sup>47</sup> <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ministerial-declaration-egovernment-tallinn-declaration>.

1. Mejora de la cooperación entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes encargadas de garantizar el cumplimiento de las formalidades reglamentarias no aduaneras exigidas para el comercio internacional (en lo sucesivo, «autoridades competentes asociadas»), con el fin de ampliar y mejorar la solución informática piloto desarrollada por la DG TAXUD<sup>48</sup>. Esta solución interconectaría de manera uniforme los sistemas aduaneros nacionales con los sistemas de la UE que gestionan las formalidades reglamentarias no aduaneras para permitir el intercambio sistemático y automatizado de información entre los dos ámbitos.
2. Mejor control del cumplimiento de las formalidades reglamentarias transfronterizas. El intercambio de información entre los sistemas de las autoridades aduaneras y de las autoridades no aduaneras permitiría un control aduanero automatizado de los documentos justificativos, el envío electrónico de información de retorno sobre el despacho de aduana a las autoridades competentes asociadas y una mejor integración de los regímenes aduaneros y no aduaneros aplicables.
3. Simplificación de los procesos de despacho de mercancías en favor de los operadores económicos al definir un marco para la armonización de datos y permitir la reutilización de los datos facilitados por los operadores económicos.
4. Gestión de cantidades a escala de la UE en el marco de las formalidades no aduaneras.

#### Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

La Comisión garantizará que se disponga de mecanismos para evaluar y hacer un seguimiento del funcionamiento del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas con respecto a los objetivos políticos principales. Las prioridades políticas y los recursos correspondientes se indican en las secciones 1.5.1 y 3 del presente documento.

#### 1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

*Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.*

Administraciones aduaneras de los Estados miembros: la iniciativa permitirá un ahorro de tiempo considerable en el despacho de aduana, ya que los documentos justificativos relativos a las formalidades reglamentarias no aduaneras en cuestión se entregarían a través del EU CSW-CERTEX a los sistemas informáticos aduaneros desde el sistema correspondiente de la UE. Esto ofrecerá la posibilidad de realizar una verificación automatizada y reducir la dependencia de los controles documentales aduaneros manuales, lo cual permitirá ahorrar en recursos humanos y, en última instancia, ampliará las capacidades de control de las administraciones aduaneras. El cambio sería especialmente pronunciado en el caso de las formalidades reglamentarias en las que las cantidades de mercancías autorizadas se pueden dividir entre múltiples declaraciones en aduana, gracias a la introducción de una función de gestión automatizada de las cantidades a escala de la UE. Esta función permitirá la

<sup>48</sup> Proyecto de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la UE (EU CSW-CERTEX).

verificación automatizada de las mercancías «canceladas» en toda la Unión, evitando que se despache ninguna mercancía que supere la cantidad autorizada. Asimismo, la propuesta garantizará la simplificación y la armonización de los datos entre las formalidades aduaneras y no aduaneras, así como una mayor coincidencia de los procedimientos. Se prevé, además, una mejora de la gestión de riesgos debido al mayor volumen de datos electrónicos obtenidos de los operadores económicos como parte de la declaración en aduana y a la facilitación del intercambio de datos entre las autoridades.

Autoridades competentes asociadas: la iniciativa mejorará el cumplimiento de las formalidades reglamentarias no aduaneras en cuestión y el control de dicho cumplimiento. En particular, la gestión automatizada de las cantidades a escala de la UE constituye una herramienta de control para evitar un uso fraudulento de documentos justificativos en los que se superen las cantidades autorizadas. El intercambio automatizado de información entre las autoridades eliminará además el riesgo de que se despachen mercancías con un documento justificativo falsificado. Asimismo, la normalización del intercambio de información entre los sistemas de las autoridades competentes asociadas de la UE y los sistemas aduaneros nacionales dará a las administraciones aduaneras nacionales de la UE en su conjunto la oportunidad de armonizar la aplicación de la legislación no aduanera.

Operadores económicos: se espera que el intercambio de información entre administraciones de las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas aumente considerablemente la eficiencia y suponga un importante ahorro de tiempo en el despacho de mercancías. En particular, los operadores económicos se beneficiarán del intercambio automatizado directo entre las autoridades al no tener que presentar documentos justificativos físicos para el despacho aduanero. Asimismo, las autoridades aduaneras, en la mayoría de los casos, podrán verificar los documentos justificativos de forma automatizada, reduciendo así el tiempo y los recursos que los operadores económicos necesitan para asistir a los controles documentales. Habida cuenta de la disponibilidad permanente del servicio de verificación automatizada de los documentos justificativos, el despacho en casos ordinarios se puede producir incluso fuera del horario de trabajo. Además, el punto único de entrada (aspecto de la propuesta relativo a las relaciones entre la administración pública y las empresas) simplificará el cumplimiento de las formalidades reglamentarias y resolverá problemas fundamentales, como la necesidad de presentar información similar ante diversas autoridades para los mismos movimientos.

Ciudadanos: la mejora del cumplimiento de las formalidades reglamentarias no aduaneras de la UE y de su control repercutirá positivamente en la protección de la salud y la seguridad públicas, el refuerzo de la seguridad, la conservación del patrimonio cultural y la protección del bienestar animal y el medio ambiente. La simplificación de las formalidades reglamentarias y la reducción del tiempo de despacho y de los recursos necesarios para gestionarlas podrán beneficiar en última instancia a los ciudadanos, ya que se les podrán transferir costes menores en forma de precios más bajos.

#### 1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.*

- Número de formalidades reglamentarias no aduaneras cubiertas por la iniciativa en un año determinado y número de acuerdos firmados entre la DG TAXUD y las DG asociadas en relación con las formalidades contempladas en la iniciativa.
- Número de declaraciones en aduana sujetas al intercambio automatizado de información tratadas a través del EU CSW-CERTEX y número de solicitudes presentadas por cada Estado miembro en el EU CSW-CERTEX.
- Número de discrepancias e intentos de fraude detectados mediante la comprobación cruzada automatizada de la información.
- Tasa de acierto de los controles documentales y físicos (tras la verificación cruzada automatizada y sistemática de la información a través del EU CSW-CERTEX) y volumen de mercancías no conformes detectado.
- Proporción de controles automatizados no seguidos de una intervención manual (controles físicos o documentales).
- Número de declaraciones integradas<sup>49</sup> presentadas a través de las ventanillas únicas nacionales.
- Tiempo medio necesario para el despacho de las mercancías pertinentes.

## 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

### 1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

A lo largo de los años, la Comisión y los Estados miembros de la UE han asumido una serie de compromisos para desarrollar servicios de ventanilla única en el ámbito de las aduanas. La Decisión sobre la aduana electrónica de 2008<sup>50</sup>, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio, instaba a los Estados miembros y la Comisión a hacer «lo posible para establecer y hacer operativa la estructura de servicios de ventanilla única». La Declaración de Venecia de 2014<sup>51</sup> sigue esta línea al proponer un plan de acción progresivo para implantar un entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas y desarrollar su marco jurídico. Además, la Comunicación de 2016 «Desarrollo de la unión aduanera de la UE y de su gobernanza»<sup>52</sup> anunció los planes de la Comisión de buscar una solución viable para el desarrollo y la creación de un entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. Esto se refleja en el Primer informe bianual sobre el avance en el desarrollo de la unión aduanera de la UE y de su gobernanza<sup>53</sup>, que definió el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas como un ámbito prioritario.

<sup>49</sup> Declaración integrada: toda la información relativa al despacho necesaria para el cumplimiento de las formalidades aduaneras y las formalidades no aduaneras de la Unión que regulan el comercio internacional de mercancías.

<sup>50</sup> Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

<sup>51</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16507-2014-INIT/es/pdf>

(La Declaración de Venecia se adjunta a las Conclusiones del Consejo de diciembre de 2014).

<sup>52</sup> COM(2016) 813 final.

<sup>53</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, «Primer informe bianual sobre el avance en el desarrollo de la unión aduanera de la UE y de su gobernanza», COM(2018) 524 final.

En consonancia con las prioridades políticas de la UE, en 2015 la Comisión puso en marcha un proyecto piloto administrado conjuntamente por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD) y la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE), «Ventanilla única aduanera de la UE — Documento veterinario común de entrada» (EU SW-CVED). Este proyecto proporcionaba una interfaz entre los sistemas aduaneros nacionales y un sistema de certificación a escala de la UE<sup>54</sup> a través de la solución informática central de la DG TAXUD y permitía que las administraciones aduaneras de cinco Estados miembros, que participaban de forma voluntaria, llevaran a cabo una verificación automatizada de tres certificados sanitarios necesarios para la entrada en su territorio de productos de origen animal o no animal. El proyecto de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la UE (EU CSW-CERTEX), iniciado en 2017, amplió el proyecto piloto y mejoró sus funciones. A finales de 2018 se introdujeron nuevos certificados y el número de Estados miembros participantes aumentó de cinco a nueve. La propuesta de iniciativa legislativa se basará en la solución piloto existente desarrollada por la DG TAXUD e impondrá su uso obligatorio en todos los Estados miembros para el intercambio de información sobre una serie de formalidades reglamentarias en relación con las cuales está disponible en los sistemas electrónicos de la UE la información pertinente que las aduanas exigen para el despacho. Las conexiones entre el EU CSW-CERTEX y los futuros sistemas electrónicos de la UE se irán estableciendo de forma progresiva a medida que se introduzcan nuevas formalidades reglamentarias. Está previsto que la cobertura de estas formalidades aumente con la integración de nuevas funcionalidades. En particular, la participación totalmente obligatoria de todos los Estados miembros permitirá una gestión automatizada de las cantidades a escala de la UE en relación con las correspondientes formalidades reglamentarias necesarias para colmar las lagunas en materia de control del cumplimiento, reducir los casos de fraude y los errores y aumentar la eficiencia a lo largo del tiempo.

En la evaluación de impacto para la propuesta política se esbozaban varias opciones de actuación (incluida la continuación de la hipótesis de referencia). Se propone un paquete de opciones preferido para proporcionar un marco para la implantación de la política europea en este ámbito. Consta de tres opciones, distribuidas en las siguientes categorías:

- (a) cooperación entre administraciones públicas (opción 1: intercambio de información entre las administraciones sobre formalidades de la UE en relación con las cuales la información pertinente que las autoridades aduaneras exigen para el despacho está disponible en los sistemas electrónicos de la UE);
- (b) cooperación entre la administración pública y las empresas (opción 6: ventanillas únicas nacionales armonizadas que ofrecen un punto único de entrada para que los operadores económicos cumplan las formalidades aduaneras y no aduaneras en cuestión); y
- (c) ampliación del uso del sistema de registro e identificación de los operadores económicos (EORI) a las autoridades competentes asociadas (opción 8ii).

Los costes económicos directos del paquete preferido para la Comisión Europea constan de costes de implantación puntuales y de costes recurrentes. Los costes de

<sup>54</sup> Sistema informático veterinario integrado (TRACES).

implantación incluyen la elaboración de modelos empresariales y el gasto en hardware y software informático, el desarrollo de software, la realización de pruebas, el despliegue y mantenimiento, la gestión de cambios en los procesos, la capacitación y el apoyo, y se prevé escalonarlos a lo largo de un período de siete años, con un alcance estimado de quince formalidades reglamentarias. El punto de partida sería la arquitectura existente del EU CSW-CERTEX, que está operativa para más de la mitad de estas formalidades reglamentarias<sup>55</sup>, y se estima que sus costes de implantación y desarrollo durante el período de implantación gradual ascenderían al 50 % los costes para la integración de nuevas formalidades.

A partir del octavo año, los costes de implantación serán sustituidos por costes recurrentes, que incluirán el mantenimiento del hardware y el software, las actualizaciones periódicas, la asistencia continua y las operaciones cotidianas.

Se espera que el paquete preferido genere unos costes de implantación totales de 64 730 millones EUR repartidos a lo largo de los siete primeros años de implantación progresiva, y 6 350 millones EUR de costes de mantenimiento anuales una vez que esté plenamente operativo.

### 1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

Los problemas que aborda la iniciativa, en concreto la insuficiente coordinación y la interoperabilidad fragmentada entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas en el despacho de mercancías específicas, son de carácter intrínsecamente transnacional y atañen a la circulación de mercancías a través de las fronteras y a los efectos que tiene cualquier error o caso de fraude en cada uno de los países a la escala más amplia de la UE. La UE, debido a su responsabilidad con respecto a la unión aduanera y a las formalidades reglamentarias no aduaneras en cuestión, ocupa una posición ideal para llevar a cabo una acción de coordinación, acabar con la fragmentación y generar economías de escala. La actuación actual y prevista a escala exclusivamente nacional ha resultado ser inadecuada, en gran parte debido a los siguientes motivos:

<sup>55</sup> DSCE-A (documento sanitario común de entrada para animales), anteriormente DVCE-A: implementación en el EU CSW-ERTEX prevista para finales de 2020.

DSCE-P (documento sanitario común de entrada para productos de origen animal), anteriormente CVED-P: implementación en el EU CSW-CERTEX prevista para finales de 2020.

DSCE-D (documento sanitario común de entrada para piensos y alimentos de origen no animal), anteriormente DCE: implementación en el EU CSW-CERTEX prevista para mediados de 2020.

DSCE-PP (documento sanitario común de entrada para plantas y productos vegetales): implementación en el EU CSW-CERTEX prevista para mediados de 2020.

COI (certificado de control) para importaciones de productos ecológicos: migración al EU CSW-CERTEX prevista para finales de 2020.

FLEGT (aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales) para importaciones de madera: migración al EU CSW-CERTEX prevista para finales de 2020.

GASF (gases fluorados de efecto invernadero): implementación en el EU CSW-CERTEX prevista para finales de 2020.

SAO (sustancias que agotan la capa de ozono): implementación en el EU CSW-CERTEX prevista para mediados de 2020.

- (a) de perpetuarse la fragmentación y la falta de interoperabilidad, quedarían limitados los beneficios de la digitalización y la modernización graduales de los procesos relativos al despacho de determinadas mercancías;
- (b) las iniciativas nacionales serían escasas debido a las limitaciones en materia de recursos y a la ausencia de determinadas funciones esenciales, como la gestión de cantidades a escala de la UE;
- (c) el proyecto piloto EU CSW-CERTEX (una iniciativa voluntaria) perdería su impulso si no fuera seguido de medidas obligatorias. Muchas autoridades aduaneras de los Estados miembros ya se han acostumbrado al sistema y han ido eliminando gradualmente sus anteriores procesos manuales y en soporte papel, por lo que ya no podrían tramitar las formalidades pertinentes sin él.

Habida cuenta de su papel en la modernización de la unión aduanera y en la mejora del control del cumplimiento de las formalidades reglamentarias aduaneras y no aduaneras en la frontera, la UE cuenta con la ventaja única de poder reevaluar las prácticas y procedimientos fundamentales del fragmentado modelo actual de cumplimiento de la normativa. La actuación de la UE en este ámbito mejorará la conformidad de las formalidades reglamentarias con la legislación de la UE y facilitará aún más la circulación transfronteriza de mercancías. Esto, a su vez, aportará un claro valor añadido a la interacción entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas y a las actividades cotidianas de los operadores económicos. En última instancia, la intervención de la UE tendrá un gran impacto social y medioambiental y generará importantes beneficios económicos para la sociedad en su conjunto.

### 1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El proyecto EU SW-CVED y su sucesor, el proyecto piloto EU CSW-CERTEX, se pueden considerar como modelo para la iniciativa. Una evaluación del proyecto piloto llevada a cabo por la DG TAXUD confirmó que está en consonancia con las necesidades de las partes interesadas en lo que respecta al aumento de la eficiencia en el despacho de mercancías, y ha permitido que las autoridades aduaneras realicen controles automatizados de los documentos justificativos. Aunque se imponen ciertas reservas en cuanto al alcance del proyecto hasta la fecha, el proyecto piloto EU CSW-CVED y el proyecto EU CSW-CERTEX ya han propiciado la armonización y el intercambio de datos relativos a las formalidades reglamentarias cubiertas. Esto, a su vez, ha mejorado la cooperación entre las autoridades competentes. También existen pruebas limitadas de una disminución de los casos de fraude y los errores humanos, especialmente debido a la reducción de la intervención humana, así como a la posibilidad de realizar una gestión de las cantidades a escala nacional.

No obstante, existen limitaciones relacionadas principalmente con el carácter experimental de la solución hasta la fecha. En particular:

- (a) La gestión de cantidades de la UE es necesaria para colmar las lagunas en materia de control del cumplimiento y resulta imposible sin la plena participación obligatoria de todos los Estados miembros.
- (b) Sería necesario mejorar las conexiones entre los sistemas para permitir actualizaciones continuas en tiempo real (en lugar de sondeos periódicos).
- (c) La necesidad continua de que los operadores económicos faciliten documentos en papel junto con los digitales limita los beneficios que pueden obtener los

operadores económicos; para resolver el problema se necesitaría un marco legislativo que confiriera valor jurídico a las firmas digitales.

*1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta legislativa se inscribe en el ámbito del próximo programa Aduana 2027 y sus sucesores. Forma parte del actual Plan de Acción sobre la Unión Aduanera (PLAN/2020/6296), concebido para cumplir la prioridad de la Comisión de impulsar la unión aduanera a un nuevo nivel. El plan de acción propondrá una estrategia a largo plazo revisada de la unión aduanera, que incluirá acciones legislativas y no legislativas. Esta propuesta constituye la primera acción legislativa para modernizar el proceso de despacho de aduana.

## 1.6. Duración e incidencia financiera

- Propuesta/iniciativa de **duración limitada**
  - Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM.]AAAA hasta [el] [DD.MM.]AAAA
  - Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA
- Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**
  - Ejecución: fase de puesta en marcha desde 2022 hasta 2029,
  - y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>56</sup>

- Gestión directa** a cargo de la Comisión
  - por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
  - por las agencias ejecutivas
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
  - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
  - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
  - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
  - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
  - organismos de Derecho público;
  - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
  - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
  - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.*

### Observaciones

La propuesta legislativa establecerá un entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas armonizado e interoperable. Este entorno incluye un conjunto de servicios electrónicos plenamente integrados que se prestarán a escala nacional y de la UE para permitir el intercambio de información entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas y racionalizar los procesos de despacho de mercancías en beneficio de los operadores económicos. En colaboración con los Estados miembros, la Comisión seguirá desarrollando, manteniendo y gestionando el sistema electrónico central (EU CSW-CERTEX)

<sup>56</sup> Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: [http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag\\_en.html](http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html).

para facilitar el intercambio de datos entre todos los agentes que participan en el despacho de mercancías.

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.*

El seguimiento periódico se basará, en la medida de lo posible, en fuentes de la UE, tales como informes desglosados sobre el rendimiento de la unión aduanera y resultados concretos y estadísticas comerciales e informáticos del EU CSW-CERTEX. Se consultará a las administraciones aduaneras nacionales para determinar si también será posible utilizar otras fuentes, y en qué medida.

Seis años después de la entrada en vigor de la legislación y, posteriormente, cada tres años, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el funcionamiento del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, así como una evaluación global del EU CSW-CERTEX. Dado que la iniciativa aún no estará totalmente implantada cuando se realice la primera evaluación, el objetivo será hacer balance del progreso realizado, identificar aspectos susceptibles de mejora y proponer recomendaciones para el futuro. La segunda evaluación adoptará un enfoque más recapitulativo.

Está previsto que el EU CSW-CERTEX recopile de forma continua los indicadores de seguimiento, cuando sea posible. A efectos de evaluación, se calcularán estadísticas anuales que se compararán entre años sucesivos. Cuando sea posible, podrá utilizarse una comparación con la situación inicial tomada como la tendencia o la media de los tres años anteriores a la entrada en funcionamiento.

### 2.2. Sistema de gestión y de control

#### 2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Los principales riesgos están relacionados con la ejecución del proyecto conforme a lo previsto. En primer lugar, podría registrarse una falta de recursos humanos y financieros debido a los recortes presupuestarios derivados del resultado de las negociaciones sobre el próximo marco financiero plurianual 2021-2027 (MFP)<sup>57</sup>. Además, el carácter transversal del proyecto, que exige la participación activa de varias DG, y la diversidad de formalidades reglamentarias no aduaneras en cuestión suponen un factor de riesgo importante.

#### 2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

El diseño, las especificaciones funcionales y técnicas, el desarrollo, las pruebas, el despliegue, la explotación y el mantenimiento del EU CSW-CERTEX se llevan a cabo utilizando contratos marco existentes con proveedores informáticos, memorandos de entendimiento con otras Direcciones Generales de la Comisión y acuerdos de nivel de servicio con los Estados miembros. La convergencia informática y operativa existente entre las Direcciones Generales de la Comisión reduce las posibilidades de solapamiento de las actividades.

Las transacciones financieras, de acuerdo con el sistema de control de la DG TAXUD, se examinan *ex-ante*.

<sup>57</sup> COM(2018) 442.

2.2.3. *Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado*

No se ha proporcionado ninguna estimación, puesto que el control y la reducción de los riesgos es una tarea inherente a la estructura de gobernanza del proyecto.

El nivel de riesgo de error es limitado (actualmente se estima que es del 0,5 % para las actividades de contratación pública).

**2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.*

Las medidas ejecutadas por la Comisión estarán sujetas a controles *ex ante* y *ex post*, de acuerdo con el Reglamento Financiero. Los contratos y acuerdos para financiar la aplicación del presente Reglamento autorizarán a la Comisión y al Tribunal de Cuentas a llevar a cabo auditorías e inspecciones.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	No procede					

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CN D <sup>58</sup>	de países de la AELC <sup>59</sup>	de países candidatos <sup>60</sup>	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1	03.05.01	CD	NO	NO	NO	NO
Por determinar	Líneas presupuestarias de las DG participantes	CD	NO	NO	NO	NO

<sup>58</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>59</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>60</sup> Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la [hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo](#) (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en CISNET a efectos de consulta entre servicios.]

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	Número 1	Los fondos asignados a la presente propuesta legislativa están cubiertos por el presupuesto del programa Aduana, de 950 millones EUR, propuesto por la Comisión el 8 de junio de 2018 para el próximo MFP 2021-2027. Si bien esta iniciativa no tiene ninguna incidencia presupuestaria adicional, la eficacia de su ejecución dependerá de que se faciliten suficientes recursos tras el resultado de las negociaciones relativas al MFP 2021-2027.
--	----------	--

DG: TAXUD			Año 2022 <sup>61</sup>	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027 <sup>62</sup>	
• Créditos de operaciones										<b>TOTAL</b>
03.05.01	Compromisos	(1)	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964		<b>23,781</b>
	Pagos	(2)	0,793	2,775	3,567	3,964	3,964	3,964	4,756	<b>23,781</b>
Desconocido	Compromisos	(1a)							9,190	<b>9,189</b>
	Pagos	(2a)							5,918	<b>5,918</b>
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>63</sup>			<b>No procede</b>							

<sup>61</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

<sup>62</sup> Incluye créditos hasta 2030 (inclusive). El compromiso anual a partir de 2030 es de 2 613 EUR.

<sup>63</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Número de línea presupuestaria			(3)	No procede							
<b>TOTAL de los créditos para la DG TAXUD</b>	Compromisos	=1+1a +3	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964	9,190	<b>32,970</b>
	Pagos	=2+2a +3	0,793	2,775	3,567	3,964	3,964	3,964	3,964	10,675	<b>29,700</b>
<b>DG: DG asociadas que participan en la iniciativa</b>			Año 2022 <sup>64</sup>	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027		
• Créditos de operaciones											<b>TOTAL</b>
Líneas presupuestarias de las DG participantes	Compromisos	(1)	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964			<b>23,781</b>
	Pagos	(2)	0,793	2,775	3,567	3,964	3,964	3,964	4,756		<b>23,781</b>
Líneas presupuestarias de las DG participantes	Compromisos	(1a)							9,190		<b>9,189</b>
	Pagos	(2a)							5,918		<b>5,918</b>
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>65</sup>											
Número de línea presupuestaria			(3)								
<b>TOTAL de los créditos para las DG asociadas que participan en la iniciativa</b>	Compromisos	=1+1a +3	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964	3,964	9,190	<b>32,970</b>
	Pagos	=2+2a +3	0,793	2,775	3,567	3,964	3,964	3,964	3,964	10,675	<b>29,700</b>

<sup>64</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

<sup>65</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	7,927	7,927	7,927	7,927	7,927	7,927	18,377	<b>65,940</b>
	Pagos	(5)	1,585	5,549	7,134	7,927	7,927	7,927	21,35	<b>59,400</b>
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	=4+ 6	7,927	7,927	7,927	7,927	7,927	7,927	18,377	<b>65,940</b>
	Pagos	=5+ 6	1,585	5,549	7,134	7,927	7,927	7,927	21,35	<b>59,400</b>

**Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:**

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)									
	Pagos	(5)									
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)									
<b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)</b>	Compromisos	=4+ 6									
	Pagos	=5+ 6									



<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>5</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027
<b>DG: TAXUD</b>								
• Recursos humanos		0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	1,950
• Otros gastos administrativos								
<b>TOTAL para la DG TAXUD</b>	Créditos	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	1,950
<b>DG: DG asociadas que participan en la iniciativa</b>								
• Recursos humanos		0,570	0,570	0,570	0,570	0,570	0,570	1,620
• Otros gastos administrativos								
<b>TOTAL de las DG asociadas que participan en la iniciativa</b>	Créditos	0,570	0,570	0,570	0,570	0,570	0,570	1,620

<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1,320	1,320	1,320	1,320	1,320	1,320	3,570
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027
<b>TOTAL de los créditos para las</b>	Compromisos	9,247	9,247	9,247	9,247	9,247	9,247	21,947

<b>RÚBRICAS 1 a 5</b> del marco financiero plurianual	Pagos	2,905	6,869	8,454	9,247	9,247	9,247	24,920
--	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Años Entre 2022 y 2028 <sup>66</sup>		TOTAL para la fase de ejecución		Año 2029 en adelante	
	Tipo <sup>67</sup>	Coste medio	No procede	Coste	No procede	Coste	No procede	Coste
OBJETIVOS ESPECÍFICOS N.ºs 1-3 <sup>68</sup>								
Desarrollo, integración y funcionamiento del sistema EU CSW-CERTEX que contribuirá a los tres objetivos específicos			No procede	9,247	No procede	<b>64,730</b>	No procede	6,350
<b>COSTE TOTAL</b>			No procede	<b>9,247 por año de ejecución</b>	No procede	<b>64,730 Total fase de ejec.</b>	No procede	<b>6,350 por año de funcionamiento</b>

<sup>66</sup> Coste anual.

<sup>67</sup> Productos y servicios que deben suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

<sup>68</sup> Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».

### 3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

#### 3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2022 <sup>69</sup>	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027	TOTAL
--	------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------------	-------

<b>RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos	1,320	1,320	1,320	1,320	1,320	1,320	3,570	<b>11 490</b>
Otros gastos administrativos								
<b>Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>3,570</b>	<b>11 490</b>

<b>Al margen de la RÚBRICA 5<sup>70</sup> del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>								

<b>TOTAL</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>1,320</b>	<b>3,570</b>	<b>11 490</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

<sup>69</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

<sup>70</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

### 3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) <b>DG TAXUD</b>	5	5	5	5	5	5	
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) <b>DG TAXUD</b>							5/4 <sup>71</sup>
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) <b>Comisión</b>	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) <b>Comisión</b>							3,8/3,5 <sup>72</sup>
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (investigación indirecta)							
10 01 05 01 (investigación directa)							
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)<sup>73</sup></b>							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
<b>XX 01 04 yy<sup>74</sup></b>	- en la sede						
	- en las delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
<b>TOTAL</b>	<b>8,8</b>	<b>8,8</b>	<b>8,8</b>	<b>8,8</b>	<b>8,8</b>	<b>8,8</b>	<b>8,8/7,5<sup>75</sup></b>

**XX** es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	5 funcionarios AD en el caso de la DG TAXUD
-----------------------------------	---

<sup>71</sup> 5 en 2028 (último año de la fase de ejecución) y 4 de 2029 en adelante (fase de mantenimiento).

<sup>72</sup> 3,8 en 2008 (último año de la fase de ejecución) y 3,5 de 2029 en adelante (fase de mantenimiento).

<sup>73</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

<sup>74</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

<sup>75</sup> 8,8 en 2008 (último año de la fase de ejecución) y 7,5 de 2029 en adelante (fase de mantenimiento).

Personal externo	
------------------	--

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>76</sup>					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo .....									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

<sup>76</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.